

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE CIENCIA POLÍTICA Y GESTIÓN PÚBLICA
GESTIÓN PÚBLICA



PROYECTO DE GRADO

**EL PROCESO POLITICO DE DESCENTRALIZACION Y AUTONOMIA INDIGENA
ORIGINARIA CAMPESINA EN BOLIVIA DE 2002-2010**

Postulante: Irma Paxi Mejia

Tutor: Lic. Diego Murillo Bernardis

La Paz - Bolivia

2016

EL PRESENTE TRABAJO DE INVESTIGACION FUE SOMETIDO A SUSTENTACION
ACADEMICA ANTE TRIBUNAL PARA OBTENER LA GADUACION
CORRESPONDIENTE Y SEA HABILITADO PARA OPTAR EL GRADO DE
LICENCIATURA EN CIENCIA POLITICA.

**“EL PROCESO POLITICO DE DESCENTRALIZACION Y AUTONOMIA INDIGENA
ORIGINARIA CAMPESINA EN BOLIVIA DE 2002-2010”**

Director de Carrera

Sello de la Institución académica

DECLARACIÓN JURADA

Yo IRMA PAXI MEJIA con CI. 7039127 L.P. declaro bajo la fe de juramento y consiente de las responsabilidades penales de este acto, que el presente proyecto de grado titulado, **“EL PROCESO POLITICO DE DESCENTRALIZACION Y AUTONOMIA INDIGENA ORIGINARIA CAMPESINA EN BOLIVIA DE 2002-2010”** Con mención en GERENCIA EN GESTIÓN PÚBLICA y presentado PARA OBTENER LA LICENCIATURA EN CIENCIA POLÍTICA Y GESTIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS, es de mi propia autoría , por lo que libera al docente, tutor, al docente de la materia, a los miembros del tribunal y a la Universidad Mayor de San Andrés, de cualquier responsabilidad en caso de que mi declaración sea falsa.

Dedicatoria

A mis padres, por haberme apoyado en este y en todos mis sueños. Por haberme impulsado y enseñado a superarme constantemente; y por toda su paciencia, amistad, amor y sacrificio; que me han formado como soy.

❖ *Mi padre: Mario Felipe Paxi Choquevilca.*

❖ *Mi madre: Pastora Mejía Cruz.*

❖ *Mi hermana: Silvia Paxi Mejía.*

Por haber estado, siempre presente en cada momento de mi vida.

Y también a una persona especial que llegó a ser parte de mi vida Santos German Mamani. Quien será mi compañero de toda la vida.

Gracias por estar siempre presente en cada etapa de mi vida!!!!

Agradecimientos

Mis más sinceros agradecimientos a todos mis docentes, que aportaron en mi formación profesional, de educación superior, y a mi tutor por guiarme en el proceso de elaboración del presente proyecto de grado; Lic. Diego Murillo Benardis.

También a la Facultad de Derecho y Ciencia Política, específicamente a la Carrera de Ciencia Política y Gestión Pública, por formar profesionales en beneficio de la sociedad boliviana y ser parte de ella.

“El indígena aparece no sólo como un sujeto político, sino también como un sujeto de poder, de soberanía”

Álvaro García Linera, 2005
Vicepresidente de Bolivia

Índice

INTRODUCCIÓN	10
1. CAPÍTULO I	14
CONTEXTUALIZACIÓN Y TEMATIZACIÓN	14
1.1. CONTEXTO POLÍTICO	14
1.2. Antecedentes de descentralización	14
1.2.1. La primera marcha indígena por el territorio y la dignidad	15
1.2.2. Ley de Participación Popular	16
1.2.3. Descentralización administrativa	17
1.2.4. Discurso de descentralización y autonomía desde las elites cruceñas	18
1.3. ESTADO DEL ARTE	19
1.3.1. El enfoque jurídico	19
1.3.2. El enfoque político	21
1.3.3. El enfoque histórico cultural lógico	22
1.4. MARCO TEÓRICO	22
1.4.1. El enfoque político y su fundamento teórico	22
1.4.2. Teoría de sistema político	24
1.5. MARCO METODOLÓGICO	28
1.5.1. Problemas y objetivos	28
1.5.1.1. Problema	28
1.5.2. Objetivos	30
1.5.2.1. Objetivo general	30
1.5.2.2. Objetivos específicos	30
1.5.3. Método de investigación	30
1.5.4. Diseño de investigación	30
1.5.5. Técnicas de investigación	31
1.5.6. Instrumentos de investigación	32

2.	CAPITULO II	33
	LAS DEMANDAS HISTÓRICAS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL SISTEMA POLÍTICO BOLIVIANO	33
2.1.	Tierra, territorio y el movimiento indígena en Bolivia	33
2.2.	Marcha indígena en el oriente boliviano	36
2.3.	El proceso revolucionario y la reforma agraria	38
2.4.	Ley de Participación Popular de 1994	44
2.4.1.	Planteamiento de autonomía indígena en el ordenamiento político, 1999	45
2.5.	Marcha indígena por la asamblea constituyente y la decisión popular 2002 ..	47
2.5.1.	Referéndum y elecciones por la Asamblea Constituyente.....	49
3.	CAPITULO III	51
	ASAMBLEA CONSTITUYENTE	51
	REFORMULACIÓN DEL APARATO ESTATAL Y CONSOLIDACIÓN DE LA AUTONOMÍA INDÍGENA	51
3.1.	Asamblea Constituyente y los movimientos sociales	54
3.2.	El pacto de unidad y el proyecto de estado plurinacional	56
3.3.	Asamblea Constituyente y autonomía	59
3.3.1.	La importancia de la marcha indígena de 1990 en la asamblea constituyente	60
3.4.	La LMAD, e implementación de autonomía indígena.....	61
3.4.1.	Función de autonomía indígena y los principios que rigen en la LMAD.....	62
4.	CAPITULO IV.....	68
	RESULTADOS Y ANALISIS DE LA INVESTIGACION.....	68
4.1.	Resultados	69
4.1.1.	Estado de situación de 11 municipio y una TIOC en conversión a la AIOC	69
4.1.1.1.	Estatutos con declaratoria de constitucionalidad al 100%	69
4.1.1.2.	Estatutos con declaratoria de constitucionalidad con observaciones	71
4.1.1.3.	Estatutos concluidos a la espera de declaratoria de constitucionalidad.....	71
4.1.1.4.	Estatutos concluidos con problemas internos	71
4.1.1.5.	Procesos temporalmente parados	72
4.2.	Análisis.....	74

Conclusiones.....	83
Recomendaciones.....	85

BIBLIOGRAFIA
GLOSARIO
ANEXOS

INTRODUCCIÓN

A partir de la revolución nacional de 1952 con la reforma agraria, en las tierras altas se distribuyó la tierra, hubo un reconocimiento a las comunidades campesinas, la formación de los sindicatos campesinos, pero sin embargo en las tierras bajas, existió un desconocimiento total a las poblaciones/pueblos indígenas es así donde se inicia la marcha indígena del oriente boliviano en los años de 1990.

Su historia “marcha por el territorio y la dignidad” marco en 1990 el comienzo de un proceso de conquistas políticas, amparadas en la resolución 169 de la OIT, que dio lugar a importantes reformas constitucionales y que contribuyo finalmente a colocar en la agenda del país el tema de la Asamblea Constituyente.

El demanda por la tierra y territorio entra en debate a nivel nacional en la década de los 90, con el motivo de los 500 años de colonización. La tenencia de la tierra en Bolivia es una problemática de hoy y de muchos antes de la fundación de la república; tierras, minas y siervos eran los premios a los súbditos de la corona española en nuestro continente.

La Ley de Participación Popular fue una ley necesaria, básica e intrínsecamente buena para la participación política de la sociedad civil, positiva para la gestión y democracia de Bolivia. Ya que permitió distribuir mejor los recursos municipales, potenció a las alcaldías en todo el territorio nacional y dio inicio a un proceso descentralizador a todas luces necesarios en un país como Bolivia, de excesivo y rígido centralismo; la Ley 1551 logro disminuir la separación entre el estado y la sociedad civil, lograr mayor equidad en la redistribución de los recursos fiscales.

Este proceso continua sin que las futuras autonomías a implementarse lo perjudiquen. Más bien impulsaran una mayor dinámica que reforzara la capacidad de los gobiernos locales.

En el contexto latinoamericano es el Movimiento Nacionalista Aymara (MNA) liderado por el Felipe Quispe, conocido popularmente como el MALLKU (gran cóndor). Este movimiento rechaza la institucionalidad republicana boliviana, a la que tilda de régimen neo-colonialista, y aboga por la autonomía de los ayllus, la crisis del régimen de Sánchez de Lozada de febrero a octubre de 2003 radica en el nacimiento del gobierno sobre la coalición MNR-MIR-NFR, es decir sobre objetivos partidarios de corto plazo y estrategias de gobernabilidad inconclusas, dejando de lado la necesidad imperiosa de proseguir con la reforma de estado para gobernar con políticas que podrían haberse convertido en una actividad normativa en función de evaluar las mejoras opciones de solución a los problemas públicos, introduciendo sin temor en la agenda gubernamental tres temáticas:

- ❖ La Asamblea Constituyente.
- ❖ Una renegociación con las empresas petroleras transnacionales que operaban en Bolivia.
- ❖ Una alianza con las organizaciones indígenas con el fin de descentralizar el poder político.

La agenda de octubre, la población, movilizada (La Paz y el Alto) exigía al sistema democrático y al nuevo presidente la inmediata nacionalización de los hidrocarburos, la ejecución de un referéndum para que el país se pronuncie como el momento histórico de refundación política para todos los bolivianos.

El requerimiento de una Asamblea Constituyente en Bolivia mostró que las elites dirigentes no podían continuar viviendo como antes. Por lo tanto, la crisis de las elites de la gobernabilidad del estado, dio la oportunidad a las masas y movimientos sociales la posibilidad de reorientar algunos mecanismos centrales en la administración del estado. La constituyente como un foro público de acercamiento democrático, señaló la necesidad imperativa de una reforma profunda de toda práctica y concepción del poder que se fue degenerando entre 1985 y 2005. Luego de la guerra del gas los sectores más articulados al capital transnacional, ubicados en las tierras bajas de Bolivia principalmente en el departamento de Santa Cruz comienzan a reorganizarse su viejo discurso en pro de una descentralización del país y lo encauzan en el planteamiento de autonomía departamental.

La demanda por profundizar la descentralización a partir de la democracia participativa en el nivel departamental, surgió nuevamente en el año 2004 durante el periodo de gestión de gobierno de Carlos Mesa de Quisbert, signada ya por el enfrentamiento con las regiones, especialmente del oriente boliviano. Lo cual dio lugar a la primera elección de prefectos en 2005, lo cual seguida por el referéndum por las autonomías departamentales en el año 2006, los dos hechos surgen o emergen paralelamente a las demandas para la instalación de la Asamblea Constituyente, la cual fue por el movimiento indígena del occidente sobre la base de la reconstitución y el reconocimiento de sus territorios, usos y costumbres, lo cual fue una demanda a lo largo de la historia de Bolivia.

Desde el punto de vista académico o conceptual, algunos investigadores define a la autonomía como “una modalidad de descentralización en el ámbito político y administrativo del estado” que permite dotar a las entidades públicas sub-nacionales de cualidad gubernativa, mediante el establecimiento de autogobierno, el ejercicio de competencias propias y la administración de los recursos económicos que le sean asignados.

La autonomía en Bolivia puede entenderse por lo tanto como el régimen por el cual las entidades territoriales, por mandato constitucional, tienen la opción de constituir autogobierno eligiendo de manera democrática. El régimen autonómico en lo político implica la elección de sus autoridades y representantes; por el voto universal o normas, procedimientos propios y la organización de sus propias instituciones de autogobierno, la potestad de aprobar leyes en su jurisdicción.

Las autonomías indígenas plantean otro desafío, el de la integración social en Bolivia. Bajo la nueva lógica, basada en el autogobierno con base en los usos y costumbres, los pueblos indígenas podían quedar aislados, enclaustrados, con escasas posibilidades de interacción con otras expresiones culturales y colectividades sociales. Ya que la constitución política del estado plantea tres formas del ejercicio de la democracia que son:

- ❖ Directa y participativa
- ❖ Representativa
- ❖ Comunitaria

Bolivia demanda una autonomía indígena originaria campesina (AIOC) con base territorial e identidad cultural; por lo tanto el presente investigación partirá desde la perspectiva o enfoque político que estará sustentada a partir de la teoría de sistemas que más adelante se desarrollará para su mejor comprensión.

Por lo tanto la investigación tendrá la siguiente estructura u orden.

En el capítulo primero se desarrollará el procedimiento metodológico de la investigación; donde se mostrará el problema de la investigación, los objetivos, el método el diseño y las técnicas e instrumentos, que será empleada para el desarrollo de la investigación.

En el capítulo segundo se dará énfasis en las demandas históricas y las políticas públicas planteadas a los pueblos indígenas del sistema político boliviano, donde se describirá las demandas de los pueblos indígenas de tierra, territorio es decir el proceso revolucionario de los pueblos indígenas en la historia boliviana y la reforma agraria, como las políticas planteadas por el estado se desarrollará la Ley de Participación Popular de 1994 y el proceso de planteamiento de autonomía indígena en el ordenamiento político.

El capítulo tercero se ara mención a la Asamblea Constituyente como la reformulación del aparato estatal y consolidación de la autonomía indígena, es decir el debate de la autonomía indígena en la Asamblea Constituyente y su respectiva implementación de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización ya que el escenario central de debate y como política de estado la autonomía indígena se planteó dentro del ordenamiento jurídico y político del país a partir de Asamblea Constituyente.

El último capítulo se realizará el análisis de la investigación y sus resultados; y finalmente se llegará a las conclusiones y recomendaciones de la investigación; ya que la base de la autonomía fue, el territorio y la identidad cultural, consolidado en este proceso autonómico con el reconocimiento de los territorios indígena originarios campesinos como unidad territorial, y no solo como espacio de ocupación y aprovechamiento, como son las propias propiedades colectivas (TCO), o el territorio ancestral donde están asentadas las poblaciones, escenarios que por sí solos únicamente garantizan procesos de gestión territorial, procesos productivos, de participación política y espacios de vida.

CAPÍTULO I

CONTEXTUALIZACIÓN Y TEMATIZACIÓN

En el presente acápite de contextualización y tematización se hará énfasis en el contexto político de la investigación, en las teorías, más que todo se dará importancia en la metodología y diseño de la investigación. El problema, los objetivos, el enfoque que se optará; las técnicas e instrumentos de investigación para un mejor desarrollo y comprensión del trabajo de investigación.

1.1. CONTEXTO POLÍTICO

Bolivia desde su primera constitución adoptó un modelo estatal unitario y concentrado, el cual frenó la autonomía departamental y municipal de 169 años a lo largo de toda su historia. Este centralismo se mantuvo por razones económicas y políticas a lo largo del tiempo. Así tres décadas más tarde, del nacimiento de Bolivia, comienza el proceso descentralizador. Este hasta el día, de hoy, 15 años más tarde de la implantación de la primera Ley Descentralizadora, sigue generando confrontaciones entre regiones.

Para entender con mayor facilidad la actual coyuntura nacional, es necesario entender por qué se ha dado en primer lugar el proceso descentralizador en el año 1994 y porque hoy en el año 2009, existen distintos actores que buscan el proceso autonómico (autonomía indígena originaria campesina) lo cual es el tema de investigación del presente trabajo. Por lo tanto describiremos los hitos más importantes de descentralización que dio paso a la Autonomía Indígena Originaria Campesina en Bolivia.

1.2. Antecedentes de descentralización

En su primer momento, la descentralización fue de naturaleza municipal. Ya que el proceso se inició en 1994 a través de la Ley de Participación Popular, que introdujo los

actuales gobiernos municipales. Aunque su funcionamiento está lejos de ser una institución perfecta, las alcaldías juegan hoy en día un papel económico y político cada vez más relevante. Más tarde en 1995, poco después de la descentralización municipal, se procedió a la reforma del nivel departamental. La cual consistió en el establecimiento de las prefecturas (gobierno departamental) como entes desconcentradas del gobierno central, con la Ley de Descentralización Administrativa que más adelante se desarrollará.

1.2.1. La primera marcha indígena por el territorio y la dignidad

La primera marcha por el territorio y la dignidad en 1990 se originó desde san Ignacio de Moxos del departamento del Beni. Probablemente hasta ese momento, los indígenas que existían en este país eran los andinos; recién con esta marcha empiezan a visibilizarse los otros indígenas.

Los indígenas chimanes, sirionós y moxeños denunciaron ante el mundo que sus bosques estaban siendo sistemáticamente avasallados por madereros y pirateros, por lo tanto reivindicaban sus bosques y su hábitat, es decir, su territorio. Pero también enarbolaron el postulado de la dignidad, sus instituciones organizativas de su vida colectiva, de su cultura, de sus autoridades, de su justicia originaria y hasta de su folklore. Dignidad era autonomía indígena (discurso de Carlos Romero en la posesión de la Asamblea Autónoma Indígena en San Antonio de Lomerio).

En el lapso de un año de la marcha indígena (1990-1991), mediante la Ley de 1257 se ratificó el convenio 169 de la OIT, la cual fue el primer instrumento jurídico en materia de derechos humanos a nivel internacional, que reconoció derechos colectivos a los pueblos indígenas, fundamentalmente el de los territorios y la autonomía indígena aunque todavía de manera muy débil e insuficiente.

Más tarde en 1999 suceden dos hechos significativos en el país que son; el debate de modificaciones a la Ley de Participación Popular y la legislación municipal. Ese año por primera vez se planteó la categoría, autonomía indígena como parte del ordenamiento político administrativo del país, a través del municipio indígena.

1.2.2. Ley de Participación Popular

La Ley de Participación Popular iniciada en 1994 y su relación con la emergencia indígena, un hecho innegable: la municipalización desde el principio favoreció el desarrollo político indígena en el país. Lo cual propicio dos hechos importantes según el investigador Diego Ayo, por un lado a través del reconocimiento que hizo la Ley 1551 a las comunidades indígenas otorgándoles su personería jurídica y por otro lado mediante la cada vez mayor participación de dirigentes originarios en la lucha política local, en las elecciones municipales. (FAM-BOLIVIA, 2010:7)

A partir de 1994 con LPP se van implementando una serie de medidas para profundizar la descentralización que iría a promover una profunda reorganización de los recursos del estado, descentralizar los servicios básicos y delegar competencias del estado hacia los niveles locales como parte de las llamadas reformas de segunda generación dentro del programa de ajuste estructural.

Esta Ley de Participación Popular (LPP), recogió la experiencia ganada desde la década de los setenta cuando se trabajaban conceptos de participación y desarrollo local. El concepto de región y micro región, utilizadas por muchas de ellas en esa década, se convirtió en la sección principal de la ley. La planificación micro regional en planificación participativa. Y se encuentran signos de los planes provinciales de desarrollo en los actuales planes de desarrollos municipales.

El modelo boliviano de descentralización reconoce la autonomía política de los municipios, establecida ya anteriormente por otras leyes, pero realiza una nueva decisión político administrativa del país, donde municipio ya no es sinónimo de ciudadanía de los centros poblados, sino que abarcarla a las comunidades rurales, constituyéndose además en el principal espacio de participación, concentración, planificación y gestión del desarrollo local.

Esta ley asigna una serie de derechos y responsabilidades, tal como lo señala el artículo 2, en su inciso b, que establece lo siguiente: “delimita como jurisdicción territorial

del gobiernos municipales a la sección de provincia. Amplia competencias e incrementa a favor de los gobiernos municipales y les transfiere la infraestructura física de educación, salud, deportes, caminos, micro riego, con la obligación de administrarlo, mantenerlo y renovarlo” (Liendo, Roxana, 2009:52).

1.2.3. Descentralización administrativa

Las Leyes de Participación Popular y Descentralización Administrativa han reformado el funcionamiento de los órganos públicos nacionales, departamentales y municipales, en la historia de Bolivia estos fueron los primeros pasos hacia la autonomía departamental.

Mediante la Ley 1551, de 1994, se busca “repartir poder económico y político al pueblo, o democratizar el dinero” de la coparticipación tributaria, que antes solo llegaba a las capitales de departamento. Con esta ley se logró llegar con financiamiento a los 327 municipios de todo el país, los cuales, conociendo sus necesidades, pudieron, generaron proyectos, planificación y decidieron como utilizar los recursos percibidos del estado dando así paso a la participación del pueblo y atender sus necesidades.

El origen del actual diseño de la descentralización en Bolivia, se remonta a los debates sobre una descentralización vía departamentos o vía municipios que se inició a principios de los años ochenta. La descentralización por medio de los departamentos, fue apoyada por comités cívicos que junto a algunos partidos políticos, generaron un anteproyecto de ley a inicios de 1993. Luego, se formuló un modelo de descentralización vía municipios. Surgió entonces una confrontación entre ambas visiones, pero finalmente en 1994 se aceptó la descentralización municipal.

Muchos cambios han ocurrido en Bolivia con la implementación de las leyes de participación popular en 1994, y la Ley de Descentralización Administrativa.

1.2.4. Discurso de descentralización y autonomía desde las elites cruceñas

Luego de la guerra del gas los sectores más articulados al capital transnacional, ubicados en las tierras bajas de Bolivia, principalmente en el departamento de Santa Cruz, comienzan a reorganizar su viejo discurso en pro de una descentralización del país y los encauzan en el planteamiento de autonomía departamental. Desde los años 50, Santa Cruz se encaminaba a convertirse en el polo central de circulación del capital y de esos mismo años data la conformación del Comité Cívico Pro Santa Cruz.

En el contexto político de la asunción de Evo Morales a la presidencia, el sector más radical de la elite cruceña, denominado “la nación camba”, hizo explícito su plan separatista. El Movimiento Nación Camba de Liberación sostiene que las minorías nacionales diferenciadas, como la nuestra, sean reconocidas constitucionalmente como tales. Y de no ser así, accedan a su independencia nacional por la vía pacífica y el referéndum, sobre la base del derecho de autodeterminación reconocido por la ONU.

Aspiramos a crear nuestro propio estado sobre la base de nuestra cultura y nuestra historia. Desde el lado de la incidencia política formal, el comité cívico pro santa cruz desplego un esfuerzo de lograr coaliciones más amplias con los sectores de poder político de los departamentos de Beni, pando, y Tarija. Esto es lo que se denominó la media luna; lugar donde se concentran apetecibles recursos naturales para el capital transnacional (tierras, hidrocarburos, biodiversidad) y donde se encuentra el sector más dinámico de la industria de agro- exportación (soya).

Felipe Leonor Ribera Leigue (1846-1938), autor de la letra del actual himno cruceño junto a otros notables ciudadanos fundo el 5 de septiembre de 1875 en sucre “asociación federal” que proponía este sistema para todas las tierras del oriente boliviano. En los puntos más sobresalientes de su declaración plantean el federalismo como garantía de respetabilidad y autonomía entre los departamentos.¹ El sueño de Andrés Ibáñez fue “una sociedad con igualdad de posibilidades y oportunidades para todos; y su instrumento, un sistema que respetando la libertad de las personas estableciera una

¹Gobierno departamental autónomo de santa cruz, *construyendo autonomía. el proceso autonómico cruceño en marcha 2006-2010*. Bolivia. 2010. Pág. 13

organización del estado con participación y justicia. En la práctica, era luchar ideológicamente contra una liberalismo en ciernes...”(GDASCZ, 2010:15)

A mediados del 2004, el comité cívico de Santa Cruz realiza el “primer cabildo de la cruceñidad”, buscando neutralizar la agenda de octubre del 2003, filtrada y procesada por el presidente Mesa: referéndum sobre hidrocarburos y asamblea constituyente. Que más tarde se establecerá no solo la autonomía departamental, si no municipal, regional y por último la autonomía indígena originaria campesina, en la cual nos concentraremos en su estudio ya que es el tema y el objeto de estudio de esta investigación.

1.3. ESTADO DEL ARTE

En este punto veremos las diferentes investigaciones semejantes al presente tema de investigación, desde diferentes perspectivas o enfoques que se dieron al proceso de implementación de autonomías indígenas en Bolivia.

1.3.1. El enfoque jurídico

Bien dice Boaventura de Santos “que el estudio de las relaciones entre la justicia indígena y la justicia ordinaria no es un estudio de las relaciones entre lo tradicional y lo moderno. Es más bien un estudio entre dos modernidades rivales, una indocéntrica y otra eurocéntrica. En este sentido, la utopía plurinacional no significa un paso hacia atrás, sino un camino hacia un futuro más justo y más armónico. Es actualmente una utopía que enfrenta muchas amenazas, pero que por esto mismo merece ser fortalecida con trabajos como éste. (De Sousa Santos, Exeni, 2012:8)

Este proyecto surge del seguimiento de los procesos políticos y las transformaciones constitucionales que dominaron la vida social, política y cultural de ambos países en la última década. La elección de la justicia indígena u originaria como tema de investigación estuvo presidida por dos razones que han estado muy presentes en mi trabajo sociológico. La primera idea es que el derecho y la justicia son una de las ventanas privilegiadas para analizar las contradicciones, las ambivalencias, los ritmos, los

avances y retrocesos de los procesos de transformación social, sobre todo de los que se afirman como portadores de nuevos proyectos políticos o como momentos decisivos de transición política. El Estado y el derecho modernos tienen una característica contradictoria: para consolidar eficazmente relaciones de poder desigual en la sociedad, tienen que negar de manera creíble la existencia de tal desigualdad. Lo ideal es que los oprimidos por ese poder desigual crean que no hay desigualdad porque el Estado es legítimo, soberano y porque el derecho es autónomo y universal. Cuando esto ocurre, puede decirse que el (des)orden jurídico-político es hegemónico. Sin embargo, en procesos de transformación profunda, esta construcción político-jurídica, aparentemente inatacable en tiempos normales, es la primera en derrumbarse².

La segunda razón es que lo que verdaderamente distingue las luchas indígenas de las restantes luchas sociales en el continente americano es el hecho de reivindicar una precedencia histórica y una autonomía cultural que desafían todo el edificio jurídico y político del Estado moderno colonial. (Boaventura de Santos)

El reconocimiento de la existencia y legitimidad de la justicia indígena que, para remitirnos al periodo posterior a la independencia, venía de décadas atrás, ahora adquiere un nuevo significado político. No se trata solo de reconocimiento de la diversidad cultural del país o de un expediente para que las comunidades locales resuelvan pequeños conflictos en su interior, garantizando la paz social que el estado en ningún caso podría garantizar por falta de recursos materiales y humanos. Se trata por el contrario, de concebir la justicia indígena como parte importante de un proyecto político de vocación descolonizadora y anticapitalista, una segunda independencia que finalmente rompa con los vínculos eurocéntricos que han condicionado los procesos de desarrollo en los últimos doscientos años. La justicia indígena es uno de los temas más reveladores de las contradicciones de la transición política de Bolivia y Ecuador. Por un lado, la justicia indígena al contrario de la plurinacionalidad, no es un proyecto, o algo por construir, una novedad. Es una realidad que reconocida o no por el estado, ha formado y forma parte de la vida de las comunidades. (Santos B. de Sousa - José Luis Exeni Rodríguez, 2012:13).

² B. de Sousa Santos- José Luis Exeni Rodríguez, *Justicia Indígena, Plurinacionalidad e Interculturalidad en Bolivia*. Quito, 2012: Fundación Rosa Luxemburgo pág.12.

El reconocimiento oficial que llegó a tener en muchos países, incluyendo Bolivia y Ecuador en el periodo anterior a 2008 y 2009, fue el doble resultado de las luchas indígenas que lo reivindicaron y de la constatación de la clase dominante de que ese reconocimiento podría ser funcional para la gestión de los conflictos y el mantenimiento de la paz social. (De Sousa Santos, Exeni, 2012:17)

1.3.2. El enfoque político

En lo político las autonomías indígenas se dieron a un problema estructural que colapso la organización estatal y la necesidad de su transformación, es la fractura entre estado y los pueblos indígenas. Según Xavier Albo y Franz Barrios, esto se explica por la exclusión de las identidades originarias en las relaciones sociales. Para Álvaro García Linera, por la racionalización de las relaciones sociales como factor de cohesión estatal o para Carlos Romero, el divorcio entre la estructura del estado y la existencia de los pueblos indígenas en condición de sujetos colectivos. (Espinoza C. Magaly, 2010:13)

El investigador Carlos Romero sostiene que la autonomía es una modalidad de descentralización político-administrativa del estado. Que permite dotarles de calidad gubernativa a entidades públicas sub- nacionales, mediante el establecimiento de su autogobierno, el ejercicio de competencias propias y la administración de los recursos económicos que les sean asignadas. Esto significa que esta forma de descentralización política administrativa se refleja de la siguiente manera:

- ❖ En lo administrativo en la prestación de servicios y el cumplimiento de los procesos y normas administrativas.
- ❖ En lo político en la elección directa de sus autoridades y representantes.
- ❖ En lo legislativo en la capacidad de elaborar y aprobar normas con valor legal en su territorio.

En lo financiero en la potestad de administrar los recursos transferidos por el nivel central y la capacidad de generar sus propios recursos para garantizar la sostenibilidad de la autonomía. (Espinoza, Maldonado, 2010:11).

1.3.3. El enfoque histórico cultural lógico

El enfoque histórico cultural lógico, maneja y propone AGRUCO (Agroecología de la Universidad de Cochabamba-UMSS). Según Juan San Martín (1995), este enfoque pretende entender, analizar y estudiar la realidad de las culturas indígenas y otras realidades, desde la perspectiva que poseen los actores sociales en el tiempo y el espacio. Es decir, busca interpretar cada hecho de la vida cotidiana de las indígenas a partir de tres ámbitos de vida: vida social, vida material y vida espiritual. Por ello, este enfoque ha tenido grandes avances sustanciales con el dialogo intracultural e intercultural que pretende revalorizar, dinamizar y fortalecer la visión de mundo de los indígenas³.

Por otro lado, el enfoque histórico cultural lógico revaloriza la investigación participativa, que considera e involucra a los actores sociales locales y externos y por tanto, la construcción social de los conocimientos propios, fundamentales para el desarrollo endógeno. (Delgado. F. Tapia, N. AGRUCO. 1998).

En conclusión estas tres vidas llegan a conformar la llamada vida cotidiana, donde todos se interrelacionan, nada está fuera de nadie.

1.4. MARCO TEÓRICO

En esta parte de la investigación del marco teórico, se presentará y se desarrollara la perspectiva o el enfoque que tendrá el presente trabajo de investigación.

1.4.1. El enfoque político y su fundamento teórico

Todo intento de describir y explicar la realidad política se hace a partir de un determinado enfoque teórico en este caso, esta investigación se describirá a través del enfoque político, desde el ámbito de teoría de sistemas, y en este punto se desarrollará para su mejor comprensión de este enfoque, arriba ya mencionada.

³ Mamani. Subirana, Isabel. *Entre Tierra y Territorio, Factores Sociales de la Gestión del Territorio Indígena de la TCO Guarayos*. Bolivia. Diciembre, 2009.

La política constituye ante todo, las relaciones entre clases, la lucha de las clases por el poder, por la dominación de la sociedad, dentro del estado, en este caso veremos las luchas históricas de los pueblos indígenas dentro del estado boliviano y las políticas planteadas de esta a las naciones y pueblos indígenas.

El estudio de la política siempre ha ido de la mano con el ejercicio del poder en las organizaciones sociales, como una necesidad o una forma de dirigir las acciones de mando. Desde las hordas, los clanes, las tribus o cualquiera que sea la forma social del hombre, siempre actúa de manera política y ha logrado estructurar una organización del poder.

Todos los pueblos actúan sin excepción de manera política, ya que su integración depende de la manera en que se articulan los órganos públicos en función a las necesidades sociales, para dirigir adecuadamente la acción política que establecen principios, teorías, doctrinas e instituciones, de acuerdo a su desarrollo histórico, sus costumbres y las necesidades propias de la estructura social. El estudio de estas ideas políticas se ve apoyado en los términos de la constitución acondicionados de manera apropiada por la autoridad, el federalismo, el centralismo, el presidencialismo, etc. Estas ideas políticas responden a un proceso consciente en su elaboración, producto de factores reales de poder en su interacción con la sociedad.

Por lo tanto este enfoque político se desarrolla desde el ámbito de la teoría de sistemas políticos, tomando en cuenta el sistema político de David Easton quien entiende cómo un conjunto de interacciones políticas, propio del sistema político del dicho autor, donde distingue las interacciones políticas del resto de interacciones sociales, ya que las primeras según este autor se orientan hacia la asignación autoritaria de valores a una sociedad.

En este sentido el enfoque político será sustentado a partir de la teoría de sistemas, propiamente de la teoría de sistemas políticos de David Easton, que más adelante se desarrollara para su mejor entendimiento.

1.4.2. Teoría de sistema político

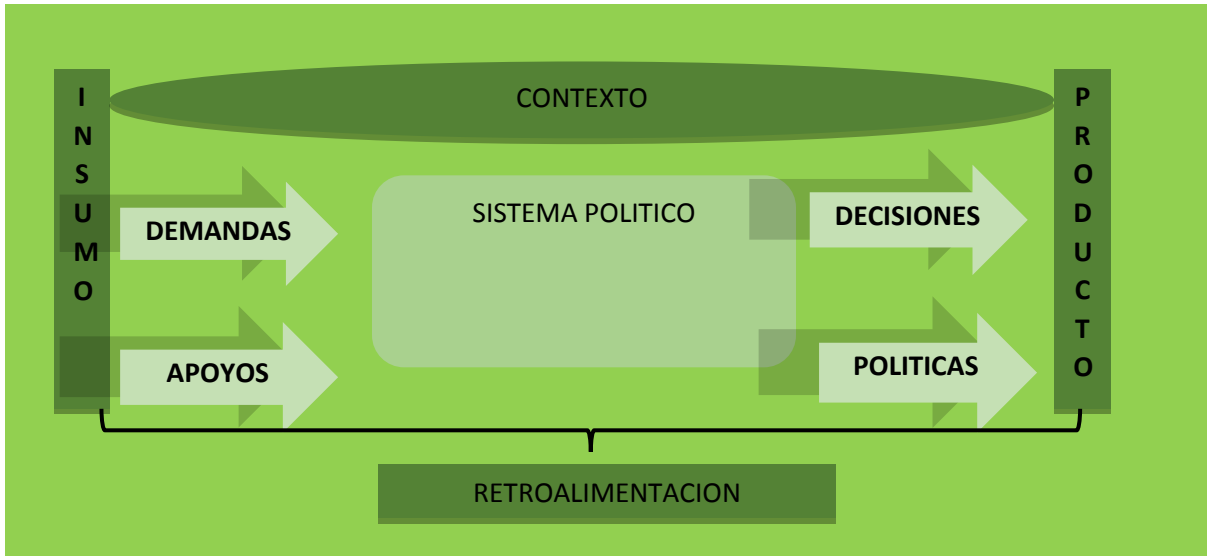
La teoría de sistemas se dice entra en el ámbito de la ciencia política a partir de la obra de Easton como nos indica el siguiente texto:

*El enfoque sistémico irrumpe con fuerza en la ciencia política con la obra de David Easton, iniciada con *The political system* (1953, 1968) Y culminada con *A system analysis of political life* (1965). Para Easton, el sistema político posee enorme semejanza con un ser viviente, en cuanto, al interior de uno y otro, diversas estructuras están desempeñando variadas y complementarias funciones. (Lozada L. Rodrigo, Casas Casas Andrés 2008: 233) Easton, define "sistema" como un conjunto de interacciones aislado de cualquier otro conjunto de interacciones dentro del cual puede existir. (Lozada L. Rodrigo, Casas Casas Andrés 2008: 235).*

David Easton, politólogo, canadiense planteó la idea básica del análisis sistémico de los fenómenos políticos a partir de la ciencia política. Así, el sistema político se encuentra inserto dentro de un contexto determinado. Este sistema político se representa con la caja interior en la figura, el cual recibe unos insumos (inputs) por parte del contexto, en forma de demandas y apoyos. Estos últimos son "procesados" por el sistema político, que, a su vez, origina unos productos (outputs) que, usualmente, equivalen a decisiones y políticas encaminadas a satisfacer y asegurar las demandas y el apoyo presente en el ambiente. Por último, cabe anotar que este proceso de conversión de insumos en productos no es cerrado ni unidimensional, pues los mismos productos que en un momento determinado genera el sistema, sostenidos por los actores del entorno, suelen dar lugar a un proceso de retroalimentación dentro del sistema político en la que se encuentra es decir refuerza las demandas, da los apoyos y los modifica, para luego convertirse en dicciones y políticas.

Según este autor (Easton), la sociedad realiza o hace demandas de sus necesidades al estado (sistema), lo cual es entendida como entradas al sistema político, y dentro de esta se da un mecanismo de retroalimentación a esas demandas de la sociedad, y se toman decisiones y acciones a dichas demandas de la sociedad en este caso a las demandas de los pueblos indígenas la cual es entendida como salida. Para su mayor comprensión se puede observar en el siguiente gráfico N° 1:

Grafico N° 1
Sistema político



Fuente: sistema político de David Easton 1957.

Cabe anotar, que en la ciencia política, la expresión "sistema político" hoy en día se aplica con frecuencia como sustituto del término "Estado" o como un término más abarcador de la realidad política histórica de nivel macro que este último; es decir el sistema político se entenderá como el sinónimo de estado.

En síntesis el sistema político se encarga, entonces, de convertir las demandas en acciones y decisiones que se manifiestan en la elaboración de normas generales, la aplicación de regulaciones específicas y las decisiones de acción política que pueden construir en la apertura de los caminos solicitados, la construcción de presas, el establecimiento de ciertas tasas de interés monetario.

En el sistema político en su selección inicial de las propiedades de los elementos característicos de la vida política, debemos guiarnos por lo que el estudio de la historia, es decir en la experiencia pasada y la observación de los sistemas en funcionamiento o que se entiende como experiencia actual los cuales nos permiten conocer acerca de la vida política.

Desde el punto de vista lógico, es esencial investigar la naturaleza procesual de tales interacciones políticas, y esto debe hacerse antes de examinar dichas estructuras. Esta insistencia en los procesos de interacción política da al análisis político un carácter dinámico que, como luego veremos, debe estar exento de todo énfasis prematuro e indebido en las formas o pautas de la conducta política. (David Easton, 1999:79)

Un sistema político se identificará, pues, como una serie de interacciones abstraídas de la totalidad de la conducta social mediante la cual se asignan autoritariamente valores en una sociedad. Las personas que intervengan a esas interacciones, es decir las que actúen en roles políticos, se llamarán genéricamente miembros del sistema. Si la conceptualización de la vida política como sistema nos obliga a identificar los elementos principales y generales del sistema, nos impone igualmente exponer lo que queda fuera de él. (David Easton, 1999:90)

La vida política se ha descrito como el estudio del orden, el poder, el estado, la política pública, la adopción de decisiones o el monopolio del empleo de la fuerza legítima. (David Easton, 1999:78)

En su contexto más amplio, la vida política, a diferencia de los aspectos económico, religioso, etc. de la vida, se puede describir como un conjunto de interacciones sociales de individuos y grupos. Las interacciones son la unidad básica de análisis. (David Easton, 1999:78)

Ya que en una sociedad el poder social se divide en tres categorías: económico, ideológico (o normativo) y político la cual se encuentra inmersa dentro del sistema político o el estado entendida desde la perspectiva de teoría de sistemas.

El Estado es un fenómeno ubicado principalmente dentro de la esfera del poder político. Más precisamente, como ya se dijo, encarna la forma suprema de institucionalización del poder político. Institucionalización implica rutinización de reglas y comportamientos, y abarca generalmente procesos como despersonalización y formalización de las relaciones sociales. Un proceso de institucionalización puede generar estabilidad y aumentar las condiciones de previsibilidad, pero también puede fomentar la rigidez y obstaculizar la adaptación ante nuevos desafíos (Aznar; Luca, 2006:84).

Por lo tanto, “lo que es la política” se manifiesta en los hechos de la vida social generados entre gobernado y gobernante. Donde cada uno tiene bien claro su camino a seguir: el gobernado puede hacer todo lo que la ley no le prohíba; y el gobernante debe actuar de acuerdo a ley (en caso de que la ley le prohíba alguna acción, él buscará su modificación o la naturaleza del permiso para llevar a cabo sus decisiones), además de ser la autoridad reguladora de la aplicación del orden jurídico.

Debemos ser claros al no confundir el mundo de la realidad política, “del ser político” interpretado como una conducta social en caminata a un propósito, con el mundo jurídico “el deber ser” entendido como “lo que debe hacerse”; aunque este esquema jurídico no se cumpla en la vida real al pie de la letra.

La realidad política se refiere a fenómenos sociales que han sucedido o están sucediendo y que definimos como propios de la política. Daniel Bell lo ha escrito con rotundidad: “la política precede siempre de la racionalidad, y a menudo perturba a la racionalidad”. El análisis racional de la política nos permite acercarnos a la comprensión de lo sucedido y de lo que acontece, teniendo en cuenta una doble consideración: la dependencia de la información y el pluralismo inherente a la interpretación. (Camil, 2005:22)

Adentrando al tema mediante este enfoque político; en lo político las autonomías indígenas se dieron a un problema estructural que colapso la organización estatal y la necesidad de su transformación, es la fractura entre estado y los pueblos indígenas. Según Xavier Albo y Franz Barrios, esto se explica por la exclusión de las identidades originarias en las relaciones sociales en la historia de Bolivia. Y Para Álvaro García Linera, por la racionalización de las relaciones sociales como factor de cohe-cionamiento estatal o para Carlos Romero, el divorcio entre la estructura del estado y la existencia de los pueblos indígenas en condición de sujetos colectivos (Espinoza, 2010:13).

El investigador Carlos Romero sostiene que la autonomía es una modalidad de descentralización político-administrativa del estado.

En la cual esta forma de descentralización política administrativa se refleja de la siguiente manera:

- ❖ En lo administrativo en la prestación de servicios y el cumplimiento de los procesos y normas administrativas.
- ❖ En lo político en la elección directa de sus autoridades y representantes.
- ❖ En lo legislativo en la capacidad de elaborar y aprobar normas con valor legal en su territorio.

En lo financiero en la potestad de administrar los recursos transferidos por el nivel central y la capacidad de generar sus propios recursos para garantizar la sostenibilidad de la autonomía.

1.5. MARCO METODOLÓGICO

En este acápite se dará a conocer el procedimiento metodológico de la investigación la cual será de la siguiente manera, el problema del trabajo de investigación y los objetivos a que se quiere llegar y aportar con esta investigación, estableciendo para la cual el método que se utilizará y el diseño de la investigación.

1.5.1. Problemas y objetivos

1.5.1.1. Problema

El estado es el objeto de estudio de la ciencia política, escudriñar las visiones de estado en función a lo plurinacional y autonómico (AIOC) constituye un aporte a la teoría política. Ya que la ciencia política es el campo académico que toma como su teoría única y general el análisis de la política, en especial la política del estado.

La incertidumbre y antagonismos, generada por los proyectos políticos en la coyuntura de 2002-2010, sobre la autonomía indígena originaria campesina, el realce de los derechos y el reconcomiendo (territorial, cultural, social, jurídico, etc.) de los pueblos indígenas originarios en la constitución y de difícil convivencia dentro de un mismo estado

a lo largo de la historia de Bolivia, son suficiente, motivo del porque se debe estudiar, investigar y analizar dichos elemento del proceso político de autonomía indígena. Viendo que en la actualidad ambos están presentes en la estructura estatal.

Ya que durante la colonia, en 1535-1825, los indígenas fueron sometidos a un sistema de dominación del estado colonial mediante la encomienda, la mita y el tributo. Y durante el periodo republicano de 1825 en adelante, continuaron abusando a las comunidades indígenas como pongos y siervos. En 1874 aplicaron la ley de ex vinculación en el gobierno de Mariano Melgarejo. En la cual la finalidad fue destruir el ayllu o la comunidad y apropiarse de las tierras comunales supuestamente con el objetivo de modernizar la economía de Bolivia.

En 1990 los pueblos indígenas del Beni, encabezaron la marcha por la dignidad y el territorio, en la cual su principal demanda fue el reconocimiento jurídico de sus territorios y de sus derechos como pueblos indígenas, en la cual hoy en día es reconocida en constitución política del estado como autonomía indígena originaria campesina.

A partir de estos hitos importantes y de la implementación de la ley marco de autonomías y descentralización surge este proyecto y su respectivo problema de investigación, la cual se plantea de la siguiente manera:

¿Cuál fue el proceso político de descentralización y autonomía indígena originaria campesina en Bolivia de 2002-2010?

La constitución política del estado y la autonomía indígena originaria campesina son logros históricos del movimiento indígena que exigía el derecho a decidir su destino y organizarse de acuerdo a su tradición e historia. Esto es la libre determinación que, según la declaración de las naciones unidas de 2007, significa que los pueblos indígenas “determinen libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural”. (Ibis, 2009:9)

1.5.2. Objetivos

1.5.2.1. Objetivo general

- ❖ Investigar y describir el proceso político de descentralización y autonomía indígena originaria campesina en Bolivia.

1.5.2.2. Objetivos específicos

- ❖ Identificar y analizar las etapas y los contenidos de la demanda y protesta, por parte de los pueblos indígenas por tierra, territorio y autonomía en Bolivia.
- ❖ Identificar y analizar las respuestas del sistema político a las demandas indígenas en el proceso de descentralización y autonomía en Bolivia.
- ❖ Analizar los principales resultados del proceso de descentralización y autonomía indígena.

1.5.3. Método de investigación

La investigación es de carácter cualitativo, ya que la investigación cualitativa es aquella que utiliza preferentemente o exclusivamente información de tipo inductivo y cuyo análisis se dirige a lograr descripciones detalladas de los fenómenos estudiados, ya que trata de definir la naturaleza profunda de las realidades, su sistema de relaciones, y su estructura dinámica.

1.5.4. Diseño de investigación

La presente investigación es descriptiva ya que estos diseños pretenden describir y analizar ideas, creencias, significados, conocimientos y prácticas de grupos, culturas, comunidades etc. (Patton - 2002). Incluso pueden ser muy amplios y abarcar la historia, geografía y los sub-sistemas socioeconómicas, educativos, político, y cultural de un sistema social.

Por lo tanto la investigación pretende describir de manera objetiva y con precisión los hechos importantes que dieron lugar al nacimiento de descentralización y autonomía indígena originaria campesina en Bolivia. Ya que los estudios descriptivos sirven para analizar como es y se manifiesta un fenómeno y sus componentes.⁴

1.5.5. Técnicas de investigación

La técnica que se empleara en la presente investigación será *la entrevista abierta* y tendrá como *grupo focal de entrevista de 3 a 4 especialistas o entendidos sobre el tema de investigación*, ya que la entrevista cualitativa debe ser abierta, sin categorías preestablecidas, y también porque la entrevista cualitativa se define como una reunión para intercambiar información entre una persona el entrevistador y otra que es el entrevistado, u otros entrevistados.

Grafico N° 2 Técnicas de investigación

- Entrevista semi estructurada
- Observación participativa
- Grupos de discusión
- **Entrevista abierta**
 - Estudio e caso
 - Transecto

Fuente: Elaboración propia

La entrevista abierta, nos permitirá entender el proceso político de descentralización y autonomía indígena en Bolivia y poder conceptualizar sobre el tema de investigación para su mayor comprensión y mejor entendimiento.

⁴ Hernández, Sampierei Roberto, Fernadez, Collado Carlos, Baptista, Lucio Laura. *Metodología de la Investigación*. 2° Ed. México. Pág. 58.

1.5.6. Instrumentos de investigación

Los instrumentos que se utilizara para la presente investigación, son las siguientes:

Para un análisis documental:

1. Fichas documentales
2. Fotocopias
3. Libros
4. Revistas
5. Artículos de prensa
6. Folletos
7. Periódicos (prensa escrita) y oral.

Entrevistas:

1. Tabla de preguntas
2. grupo focal de 3 a 4 personas
3. Reportera
4. Solicitudes de entrevistas
5. Hojas bond de apoyo
6. Lápiz, y bolígrafos etc.

CAPITULO II

LAS DEMANDAS HISTÓRICAS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL SISTEMA POLÍTICO BOLIVIANO

En este capítulo se hará énfasis en las demandas históricas de los pueblos indígenas en la historia de Bolivia, y políticas planteadas del estado hacia a estas protestas de los movimientos sociales en representación de los pueblos y naciones indígenas y originarios campesinos de Bolivia.

2.1. Tierra, territorio y el movimiento indígena en Bolivia

El régimen legal de la propiedad comunal fue establecido desde el siglo XVI quedando en este marco hasta principios del siglo XIX. Por Cédulas Reales del 1 de noviembre de 1591, Felipe II reconoció el derecho de las comunidades indígenas a disfrutar sus tierras, pero esta concesión se acompañaba de restricciones importantes, como ser: a) derecho eminente de la corona sobre las tierras colectivas, siendo los pueblos indígenas meros usufructuarios de bienes cuya propiedad quedaba en manos del Estado; y, b) las Cédulas sostenían la preeminencia de los pueblos españoles cuyas necesidades tenían que ser satisfechas con anterioridad a las de las comunidades indígenas (Demelas, 1999) (Fundación Tierra, 2000:17).

La concepción del campesinado sobre el significado del control de su territorio, se encuentra ligado a una organización socioeconómica que mantiene los criterios jerárquicos de los ayllus andinos liderados por sus autoridades tradicionales y de donde la producción se encuentra basada en el acceso colectivo a los recursos.

Mediante el Decreto del 8 de abril de 1824, puesto en vigencia mediante Resolución del 29 de agosto de 1825, se dispone vender por cuenta del Estado todas las tierras de su pertenencia. Con este decreto se iniciaba la primera desvinculación que dispuso lo siguiente: a) la exclusión de las tierras que poseían los indígenas y se los

declaró propietarios de sus tierras para que puedan vender o enajenarlas; b) la repartición de las tierras de comunidad entre todos los indígenas, quienes quedarían como dueños de ellas, tomando en cuenta que la misma se llevaría a cabo asignándose la tierra más al casado que al que no lo sea, de manera que ningún indígena quede sin tierra; y, c) en lo que se refiere a la venta de tierras, se dispone la preferencia de aquellos que las poseen, cultivan, habilitan o tienen en arrendamiento (Decretos de Bolívar. Abril 8,1824) (Fundación Tierra, 2000:18).

En 1866, el presidente Mariano Melgarejo mediante un decreto supremo obliga a los comunarios a obtener del gobierno los títulos de los terrenos de las comunidades en un plazo de 60 días, al término del cual, de no obtener el título, el terreno se enajenaba en subasta pública. La mayoría de las comunidades no se enteraron de dicho decreto y sus tierras fueron enajenadas y subastadas.

Sin embargo, la norma que realmente representa la política estatal anti-indigenista fue la “Ley de Ex - vinculación de tierras de la comunidad,” dictada el 5 de octubre de 1874 durante el Gobierno de Tomás Frías, donde los poderes públicos otorgan títulos de propiedad individuales a los indígenas. La intención de esta norma es la privatización de las tierras para crear grandes propiedades agrícolas, con el fin de consumir una “verdadera revolución económica” y que éstas entren en el mercado.

A principios de 1883 una parte de la población indígena empezó la resistencia, que en muchos casos duraría bastante tiempo por la demanda de tierra y territorio en Bolivia. Esta determinación generó un descontento dentro la población, mayoritaria indígena originaria en Bolivia, quienes van a expresar en ese momento el descontento mediante la formación de movimientos de resistencia liderados por Pablo Zárate Willka aprovechando la coyuntura originada por lucha de intereses entre La Paz y Chuquisaca, traducida en la Revolución Federal de 1889.

A finales de la década de 1880 ciertos movimientos provinciales demostraron alianzas entre liberales e indios. En 1898 la rebelión federal fomentada por el partido liberal se inicia en el departamento de La Paz y la participación de los ex comuneros del altiplano fue evidente; pese a ello en 1899 los aliados indios manifestaron metas propias, lo cual provocó un nuevo desencuentro entre comunidad indígena y el partido liberal

(Demelas, 1999). El primer gobierno de los liberales encabezado por José Manuel Pando (1899- 1904) continuó aplicando las leyes y decretos de Ex-vinculación de comunidades y revisitas de tierras originarias de 1874 y 1880, instrumentos jurídicos que constituyen las bases fundamentales sobre las que se levanta la estructura agraria del latifundio feudal y el colonato en Bolivia después de 1864 (Urioste, 1992) (Fundación Tierra, 2000:23).

La antigua Constitución Política del Estado, vigente desde 1967 y modificada en el año 2004, definía en su Artículo 136, en los Parágrafos I y II que el suelo y el subsuelo con todos sus recursos naturales son de dominio originario del Estado y mediante las leyes se establecerán las condiciones de concesión y adjudicación a particulares.

Capítulo II

BIENES NACIONALES

Art. 136. I. son de dominio originario del estado, además de los bienes a los que la ley les da esa calidad, el suelo y el subsuelo con todas sus riquezas naturales, las aguas lacustres, fluviales y medicinales, así como los elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento.

II. la ley establecerá las condiciones de este dominio, así como las de concesión y adjudicación a los particulares⁵.

La problemática de la tierra en nuestro país (Bolivia), está relacionada al debate sobre el tema del territorio que incluye demandas de jurisdicción político-administrativa con ciertos márgenes de autonomía y de acceso a los diversos recursos naturales.

La tierra y el territorio en nuestro país constituye un tema importante y relevantes para los pueblos indígenas más con este proceso de implementación de autonomía indígena, ya que la tierra y el territorio constituyen una realidad multidimensional, es decir, son elementos de un conjunto más amplio de sistemas tales como las estructuras políticas o sistemas de gobierno, sistemas culturales y rituales, sistemas productivos y tecnológicos, sistemas de aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables y no renovables. "(...) La tierra y el territorio, finalmente, son elementos sustanciales para la vida de las comunidades, ayllus, markas y pueblos indígenas" (Pacheco-Valda, 2003). (Urioste et. al, 2003:30).

⁵ UPS. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE 1967, modificada en el 2004. Bolivia. 2005. Art. 136.

La demanda por la tierra y territorio, entra en debate a nivel nacional en la década de los 90, con el motivo de los 500 años de colonización. La tenencia de la tierra en Bolivia es un problema de hoy y de muchos antes de fundación de la república; tierras, minas y siervos eran los premios de los súbditos de la corona española en nuestro continente. Desde la fundación de la república de Bolivia de 1825 hasta nuestros días, ha sido conflictivo el reconocimiento de la propiedad indígena, llegando incluso hasta el despojo amparado en la fuerza o en disposiciones legales de gobiernos que protegieron y alentaron el latifundismo (CEDIB, 2008:10).

Durante la república, a partir de mediados del siglo XIX, con el pretexto de igualdad jurídica, se va preparando la expoliación de las tierras de las comunidades para facilitar la expansión de la hacienda, con él, la idea de que la propiedad de la tierra es, del estado y que no son los propietarios de esas tierras, sino que el estado les permite su utilización a cambio de contribuciones.

Cuando las comunidades resisten para mantener el control sobre sus territorios, recurren a sus autoridades y a la justicia indígena que, en muchos casos, siempre administró el acceso a la tierra. (De Sousa Santos, Exeni Rodríguez, 2012: 31)

A partir de la lucha de los movimientos indígenas por el reconocimiento de sus derechos y de sus autoridades, las herramientas internacionales han oído sus demandas, con ellos, la legislación nacional debe adecuar sus disposiciones a una realidad que había ignorado el estado. Es decir encarar un replanteo arduo y profundo de la situación jurídica de los indígenas. El reconocimiento a niveles gubernamentales y de justicia oficial, la lucha por su identidad, sus permanentes reivindicaciones generaron un impacto político al interior del estado lo cual tuvo un impacto de sus demandas de largo data.

2.2. Marcha indígena en el oriente boliviano

Las comunidades indígenas del oriente protagonizaron la marcha por la dignidad y el territorio en 1990 reclamando sus territorios ancestrales que habían sido usurpados por

los latifundistas del oriente, de esta manera el tema de tierra y territorio se convirtió en un planteamiento político de los pueblos indígenas que puso en cuestión dos elementos constitutivos del estado: el territorio y los recursos naturales.

Por ejemplo CIDOB – Confederación de los Pueblos Indígenas de Bolivia, centra sus reclamos en el derecho a la tierra y territorio, ya en 1992 presento u “proyecto de ley de pueblos indígenas del oriente, chaco y amazonia boliviana “que buscaba el reconocimiento de territorios indígenas autónomos que incluyan las siguientes categorías de derechos:

1. El reconocimiento como pueblo indígena.
2. Derechos territoriales, es decir los derechos de propiedad y posesión sobre sus tierras y territorios.
3. Derechos sobre sus recursos naturales: el derecho exclusivo al manejo de los recursos naturales renovables; el derecho a la participación y preferencia sobre los recursos naturales no renovables.
4. El derecho a la autonomía, es decir un cierto grado de autonomía en sus distintos componentes:
 - ❖ Cultural: formas de vida, idioma, religión y programas educativos propios.
 - ❖ Política: formas de gobierno y organización social, incluyendo las normas propias.
 - ❖ Económica: el manejo de sus fondos económicos y los recursos naturales (Silva, et. al. 2012:11).

En el occidente algunos dirigentes de las organizaciones radicalizaron sus planteamientos reclamando tierra y territorio con derechos de propiedad y acceso absoluto de todos los recursos naturales de suelo, subsuelo, sobre suelo akapacha, manqhapacha y alaxpacha (Fundación Tierra, 2008:27).

¿Somos indígenas, originarios, o campesinos? A los pueblos se han agregado los términos indígenas, originarios y campesinos de acuerdo a las nuevas circunstancias, en todos los discursos, documentos y textos constitucionales.

Los oriundos de estas recibieron distintos apelativos:

- ❖ Indios durante la colonia.
- ❖ Andinos, aborígenes o campesino con el nacionalismo de 1952.
- ❖ Indígenas originarios y campesino en la actualidad.

Quiénes somos? Esta interrogante sigue siendo parte de distintas discusiones en ámbitos ideológicos, políticos, sociales y comunidades (Fundación Tierra, 2008:10). Por consiguiente en los años 80 y 90, las organizaciones matrices de representación criticaron estas formas o maneras de nombrar a los originarios y en respuesta se promovieron nuevos conceptos y posiciones políticas, como la autodeterminación de las comunidades, libre determinación de los pueblos o reconstitución del kollasuyu marka.

Los pueblos indígenas, defienden el término “nación” en muchos segmentos indígenas se habla de que “somos naciones aymaras, quechuas o guaraníes pero sin estado” (Fundación Tierra, 2008:11). En este contexto político después de tantas luchas históricas hoy son parte del estado reconocida en la Constitución Política del Estado.

2.3. El proceso revolucionario y la reforma agraria

Desde el establecimiento de la republica de 1925, hasta la Revolución Nacional de 1952, la modalidad de explotación y servidumbre del campesino indígena de Bolivia, no cambio en absoluto. De ahí que podemos asegurar sin temor de equivocarnos, que la independencia de Bolivia, con relación al “indio”, no cambio su situación, si no el patrón español por el patrón criollo o mestizo, muchas veces con el agravante de nuevos y numerosos despojos de tierras de comunidades, en diferentes etapas o periodos de gobierno arbitrarios.

Sin embargo la necesidad de una reforma agraria, la sujetaba a la condición de que, con carácter previo de educar al indio, o sea que debía capacitarlo previamente para el goce de esa eventual conquista. Fue precisamente, este argumento el que postergo por más de cien años la liberación del indígena boliviano y por consiguiente el atraso del campesinado que constituye la mayoría del pueblo boliviano. Pero por otro lado planteaba

la necesidad de ejecutar una inmediata y radical reforma agraria sin esperar que el indio sea educado. Lo cual este planteamiento era compartido por la mayoría de los partidos políticos nuevos que sustentaban los principios revolucionarios, como el partido de ese entonces Movimiento Nacionalista Revolucionario de este periodo de la reforma agraria.

En la Revolución Nacional del 9 de abril de 1952, el MNR llega pues al poder, después de una cruenta revolución que conmovió al país en todas sus capas sociales, y puso en manos de este partido, la suma de todo el poder político, sin limitación interna de ninguna clase, coyuntura que le permitió cristalizar una serie de medidas revolucionarias a las que había aspirado el pueblo por muchos años, entre ellas, la reforma agraria.

Es así que el gobierno de la Revolución Nacional por decreto del 20 de enero de 1953 (N° 3301), creó una comisión integrada por nueve miembros (economistas, sociólogos, y políticos seleccionados con absoluta presidencia de su filiación partidaria) los cuales quedaron encargados de estudiar el problema agrario-indígena, en sus múltiples aspectos de índole económica, social, jurídica, técnica y educativa. Esta comisión trabajó desde el 9 de abril de 1953 hasta el 28 de julio del mismo año, al cabo del cual entregó su informe entre gruesos volúmenes, un proyecto de decreto, Ley de reforma agraria y varios de decretos complementarios. El poder ejecutivo en reuniones permanentes de gabinete, discutió ampliamente el proyecto y aprobó el decreto Ley N° 3464, el mismo que finalmente fue suscrito por el presidente de la república Dr. Víctor Paz Estenssoro en los campos de Ucureña el 2 de agosto de 1953 ante una multitudinaria concentración de campesinos (Jemio, Ángel, 1973:5).

Su esencia Democrática de la Ley INRA, radica en el hecho de que instituye el trabajo como principal fuente de derecho a la propiedad de la tierra. Es decir la ley como imperativo revolucionario, la reforma agraria fue un acto de justicia histórica, destinada a liberar al indio de condición de siervo e incorporarlo a la vida ciudadana de la nación. Para garantizarle, había que dotarle de una base material: la tierra y la tierra debía ser para quien la trabaje.

Por Consiguiente la Ley INRA reconoció las siguientes tipos de propiedad privada.

- ❖ El solar campesino, que cumple la función de residencia rural caracterizado por su insuficiencia para cubrir las necesidades de subsistencia familiar.
- ❖ La pequeña propiedad destinada al trabajo personal del campesino y su familia, racionalmente suficiente para satisfacción de sus necesidades. Esta propiedad básica, varía en extensión de acuerdo a la zona en que se encuentra o de las ventajas con que cuenta.
- ❖ La propiedad mediana, de extensión mayor que la pequeña y que, "sin tener las características de la empresa agrícola capitalista se explota con el concurso de trabajadores asalariados o empleando medios técnicos-mecánico, de tal manera que el volumen principal de su producción, se destine al mercado⁶".

Esta ley de reforma agraria también reconoció la existencia de la comunidad indígena.

El proceso de reforma agraria de 1953, tuvo en su desarrollo dos efectos importantes.

A nivel político:

- ❖ Los indígenas, originarios, se organizan como CLASE CAMPESINA, lo que es promovido desde el Estado.
- ❖ El Estado garantiza la tierra para los campesinos y estos apoyan al gobierno, respaldándolo en su campaña anticomunista.
- ❖ El MNR y los Gobiernos Militares, terminan apoyándose en la clase campesina mediante el PACTO MILITAR CAMPESINO.

A nivel territorial

- Por debajo sucede otra cosa en las comunidades. La autoridad del hacendado el año 53, es reemplazada por la autoridad de la comunidad, a través de la asamblea comunal, el dirigente sindical, etc.
- En 1979 se da la ruptura definitiva del Pacto Militar Campesino y el Estado pierde el control político de la comunidad campesina.

⁶ Gaceta Oficial de Bolivia. *Ley de Servicio Nacional de Reforma Agraria*. Bolivia. 1996. Art. 41

- Los campesinos comienzan a identificarse como “Nación Originaria, Pueblo Indígena”. Comienza la recuperación de la identidad étnica disuelta en 1953.
- Reaparece la frontera étnica. Comienza la rearticulación de los territorios indígenas, originarios y campesinos.

El decreto de Reforma Agraria de 1953, puso fin a una estructura agraria que concentraba en pocas manos, casi la totalidad de las tierras cultivables en ese año, la cual tuvo una premisa revolucionaria lo cual está vigente hasta ahora: “la tierra es de quien la trabaja”. A partir de esta premisa y del decreto miles de familias de indios ocuparon haciendas improductivas y no solo recuperaron la tierra, sí no que también conquistaron su condición de ciudadanos, incorporándose a la vida nacional de la que eran solo pongos y peones, junto con esto se impulsó una política de desarrollo agropecuario.

A fines de la década de los años 80, el caos en la administración de tierras provocó el colapso del proceso agrario en el país. Como ejemplo, baste citar que no fueron excepcionales los hallazgos de papeles y documentos que acreditaban derechos propietarios para siete demandantes sobre un mismo terreno, o de predios que aún no conocen ni su propia ubicación (Urioste, et. al. 2003:66).

A principios de la década de los años 90, numerosos signos de descontento social empezaron a manifestarse. La primera marcha indígena agrupó a miles de representantes de pueblos originarios, particularmente del oriente boliviano, que caminaron hasta la sede de gobierno demandando el reconocimiento de sus derechos. Paralelamente, el uso y abuso de los recursos naturales obligó al gobierno de entonces a dictar una “pausa ecológica” con la finalidad de ordenar políticas, normas y procedimientos que procuraran un desarrollo sostenible. En ese tiempo se llegó incluso a titular por decreto grandes extensiones de tierras a favor de los pueblos indígenas (Urioste, et. al. 2003:66).

En el plano institucional, en 1992 se dispuso la intervención del Consejo Nacional de Reforma Agraria y del Instituto Nacional de Colonización las dos instancias que administraban las tierras en el país– y se dio inicio a una intervención que duró cuatro años. En ese periodo, y en consulta con las diversas organizaciones sociales

representativas de los sectores del agro, se discutió largamente la nueva ley agraria. Finalmente, el 18 de octubre de 1996 se promulgó la Ley 1715, también conocida como la Ley INRA (Urioste, et. al. 2003:66). Y más tarde, Con la promulgación de la Ley 1715, (de la reconducción de la reforma agraria) que propuso reencauzar el proceso agrario en Bolivia ya que había colapsado y perdido la legitimidad en menos de cuatro décadas. Entre los aspectos más principales o importante de esta ley se destaca la formulación de una nueva estructura orgánica y atribuciones del Servicio Nacional de Reforma Agraria.

A diferencia de la anterior ley, lo cual estuvo establecida en el decreto de 1953, la actual Ley 1715, abre la participación de diversas instancias y pone freno al manejo discrecional de la administración de tierras desde la Presidencia de la República de este entonces. La nueva estructura señalada estuvo conformada por:

- El Presidente de la República
- El Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente
- La Comisión Agraria Nacional
- Y el Instituto Nacional de Reforma Agraria⁷.

Y sus atribuciones de cada uno de estas instancias quedaron claramente delimitadas.

Otro de los aspectos relevantes de la Ley INRA es la conformación de la Comisión Agraria Nacional (CAN). En ella se encuentra representado el Poder Ejecutivo, pero también los actores sociales. Forman parte de la CAN, en igualdad de condiciones, las cuales son:

- La Confederación Sindical Única de Trabajadores de Bolivia (CSUTCB)
- La Confederación Sindical de Colonizadores de Bolivia (CSCB)
- La Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia (CIDOB)
- La Confederación Agropecuaria Nacional (CONFEAGRO).
- Consejo nacional de ayllus y marcas del qollasuyu (CONAMAQ)⁸

⁷ MDRyT. Viceministerio de Tierras. *Compendio De Normativa Agraria En Bolivia*. La-Paz, Bolivia. 2011.

⁸ MDRyT. Viceministerio de Tierras. *Compendio De Normativa Agraria En Bolivia*. La-paz, Bolivia. 2011.

También mediante esta “Ley 1715” (1996) se permitió la creación del Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) “como entidad pública descentralizada del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y patrimonio propio”. El INRA se convierte así, en el órgano técnico-ejecutivo encargado de dirigir, coordinar y ejecutar las políticas establecidas por el Servicio Nacional de Reforma Agraria en Bolivia, ya que fue un gran avance en el tema de la tierra dentro del estado.

Junto al INRA, se crea la Superintendencia Agraria, entre cuyas atribuciones se destaca la de “regular y controlar, con aplicación de las normas legales correspondientes, el uso y gestión del recurso tierra en armonía con los recursos agua, flora y fauna, bajo los principios del desarrollo sostenible” (Urioste, et. al. 2003:68).

En el año de 1984, fue presentado al país un anteproyecto de Ley Agraria. Denominado ley agraria fundamental, por la confederación sindical única de trabajadores campesinos de Bolivia (CSUTCB), que surgió de varios años de reflexiones. El escenario más propicio para su elaboración fue el proceso democrático iniciado en noviembre de 1982 que, después de muchos años de dictaduras, permitió a los movimientos indígenas del país debatir y proponer sus propias alternativas, especialmente respecto del cambio de orientación de la Reforma Agraria de 1953. La Ley Agraria Fundamental (LAF) tuvo una orientación marcadamente “andina-comunitarista”, la cual buscaba dar mayor fuerza a la participación indígena, campesina en dirección del autogobierno de la comunidad, para los pueblos indígenas de Bolivia.

El principal argumento y el eje conductor de la LAF fue la ampliación del principio constitucional vigente de ese entonces, la cual señalaba que “la tierra es del que la trabaja”, hacia el concepto de que “la tierra es para, el que la trabaja personalmente” la tierra. De esta forma, esta propuesta hacía mención a la necesidad de vincular el carácter de la “clase campesina” al trabajo de la tierra: quien no trabaja directamente la tierra, no debería tener derecho a poseerla. Esa era la máxima de la LAF. Predominaba entonces la concepción clasista de “campesinado”, de manera que el concepto de territorialidad indígena estaba prácticamente subordinado a la jurisdicción política administrativa de un territorio local, desligado de la propiedad de los recursos naturales.

Años más tarde, fue el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el que promovió el concepto de territorio indígena, y fueron en el caso boliviano, las poblaciones indígenas de la región amazónica las que lo reivindicaron en sus movilizaciones de principio de los años 90 (Urioste, et. al. 2003:22).

Una parte de esas reivindicaciones territoriales fueron incluidas en la Ley INRA bajo el concepto de Tierras Comunitarias de Origen (TCO) legisladas y reglamentadas para las tierras amazónicas y de los llanos, como respuesta a las movilizaciones y demandas de la Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia (CIDOB) (Urioste, et. al. 2003:22).

De ese modo los pueblos indígenas andinos de altiplano y valles estimulados por los avances de las demandas territoriales de las poblaciones originarias amazónicas, y de los esfuerzos de varios investigadores que promueven la reconstitución de los ayllus andinos, particularmente en el norte de Potosí, incorporan con fuerza, en la segunda mitad de la década de los años 90, sus propias reivindicaciones territoriales planteando la reconstitución de los extensos territorios andinos precolombinos del Kollasuyo, es decir aquellos territorios vigentes antes de la conquista española. Uno de los argumentos para rechazar la aplicación del saneamiento que promueve la Ley INRA en algunas regiones del altiplano es, precisamente, la reivindicación de la autonomía político-administrativa del territorio indígena originario, el pleno acceso y control de la totalidad de los recursos naturales y las formas de gobierno propio (Urioste, et. al. 2003:22).

2.4. Ley de Participación Popular de 1994

La Ley de Participación Popular iniciada en 1994 y su relación con la emergencia indígena, un hecho parece innegable: la municipalización desde el principio favoreció el desarrollo político indígena a partir de esta ley.

En las primeras elecciones municipales que ocurrieron en el marco de la Ley de Participación Popular fueron las de diciembre de 1995; aquí mismo ya se vio, como los indígenas fueron tomando el municipio como uno de sus más idóneos espacios de

participación política⁹. Ya que en el art. 1 de la Ley de Participación Popular establece: (Objetos). La presente ley reconoce, promueve y consolida el proceso de participación popular articulando a las comunidades indígenas, campesinas y urbanas, en la vida jurídica, política y económica boliviano, con una más justa distribución y mejor administración de los recursos públicos. Fortalece los instrumentos políticos y económicos necesarios para perfeccionar la democracia representativa, facilitando la participación ciudadana y garantizando la igualdad de oportunidades en los niveles de representación a mujeres y hombres.¹⁰

Con la Ley de Participación Popular se introducen importantes cambios en las relaciones tradicionales existentes entre la sociedad civil, sus organizaciones y el estado, particularmente en las áreas rurales. Pero no todo se debe a la LPP y su estructura o arquitectura de sociedad explícita, sino al proceso social y político que se desarrolla con la implementación de la ley.

La Ley de PP reduce a todos a un mismo nivel (ciudadanos de municipios) y remueve las bases constitutivas su identidad y de la diversidad cultural, tradicionalmente útil y funcional, tanto a su negociación con el gobierno, con los partidos y otras instancias externas a su mundo y sustento básico de los sistemas de jerarquía internas (Blanes, José, 1999:31).

2.4.1. Planteamiento de autonomía indígena en el ordenamiento político, 1999

En el año de 1999, se plantea la autonomía indígena como parte del ordenamiento político administrativo del país, a partir de dos hechos significativos: se debaten modificaciones a la Ley de Participación Popular y la legislación municipal.

La autonomía indígena se dio a partir del régimen de autonomía municipal en Bolivia, que se incorpora en el texto de la constitución política del estado en 1938. (Reyes. Sergio, 2009:5). Y a partir de 1994, sobre la base de la Ley de Participación Popular y su

⁹ FAM-Bolivia. *Autonomías Indígenas, Un Proceso a Construir*. Bolivia. 2010.

¹⁰ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. *Ley de Participación Popular (LPP)*. La Paz-Bolivia. 1994. Art. 1

relación con la emergencia indígena, un hecho es innegable: la municipalización desde el principio favoreció el desarrollo político indígena.

La Ley de Participación Popular marca una etapa muy importante en la historia de la organización territorial de la república, estableciendo un marco legal y una base institucional para el ordenamiento territorial que permita cumplir con eficiencia las tareas de la gestión pública en todo el país (Reyes, Sergio, 2009:13).

Por esto el pueblo boliviano impulso las autonomías desde hace muchos años atrás buscando:

1. La redistribución de las estructuras del poder político, organizando su propio gobierno través de la elección directa de sus autoridades, definiendo o consolidando normas e instituciones encaminadas a la promoción de su propio desarrollo.

Esta búsqueda estuvo planteada de diferentes formas:

- En el manifiesto de tiwnaku en 1973, el pueblo aymara ya había planteado en cierta forma las autonomías indígenas al señalar que era una forma de liberare era creando su propio gobierno.
 - Los pueblos indígenas de tierras bajas en los años 90 marcharon en demanda de los derechos territoriales
 - En el año 2000 en la guerra del agua, los cochabambinos dicen que los recursos naturales son del pueblo. Y se habla de asamblea constituyente.
2. Promover y profundizar la participación de todos los bolivianos, como una forma de devolverla soberanía, al soberano, es decir al pueblo para profundizar su participación directa y con capacidad de decisión en las acciones del estado, para controlar la corrupción y profundizar una democracia, desde los territorios indígenas, los municipios, las regiones y los departamentos.

3. Desarrollar el concepto de estado plurinacional, desarrollando el pluralismo jurídico, con el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas originarios campesinos, mediante el reconocimiento de su autogobierno, su autodeterminación y mediante la transferencia de competencias que establece la constitución.¹¹

2.5. Marcha indígena por la Asamblea Constituyente y la decisión popular 2002

La marcha por la Asamblea Constituyente se efectúa en el año de 2002 donde convergen los indígenas de tierras bajas y altas. Postularon la asamblea constituyente sin mediación de los partidos políticos para lo cual sus condiciones de integración y funcionamiento debían ser determinadas en referéndum.

La crisis de gobernabilidad se convirtió en una crisis del estado y fracturo al bloque de poder de las elites como conjunto, poniendo al descubierto su falta de previsión, negativa actitud excluyente en más de veinte años de ajuste, su incapacidad de auto reforma y su ausencia de compromisos con los intereses nacionales más ecuánimes (Gamboa, Ardaya, 2007:30).

El requerimiento de una Asamblea Constituyente en Bolivia mostro que las elites dirigentes no podían continuar viviendo como antes. Por lo tanto la crisis de las elites de la gobernabilidad no es solo la condición de su caída del poder, sino que también condiciona el acceso de las masas y movimientos sociales a la posibilidad de reorientar algunos mecanismos centrales en la administración del estado, mediante una modificación completa de la constitución política.

El deseo de una Asamblea Constituyente nació al considerarla como una posibilidad de reducir o inclusive eliminar el conflicto interétnico en Bolivia.

¹¹ Viceministerio de Coordinación Gubernamental-Unidad de Análisis Constitucional UAC. *Que Son Las Autonomías*. La Paz- Bolivia. Pág.8

Los primeros ejes ideológicos de una posible Asamblea Constituyente reconciliadora comenzaron a declinarse durante el año 2004. Entre los elementos más destacables aparecía lo siguiente:

- a. Asegurar las garantías para proseguir con el ejercicio de nuestros derechos de segunda, tercera o cuarta generación.

Este perfil ideológico rescataba lo más importante para una consolidación democrática, porque una asamblea constituyente que no reforzara las garantías del estado de derecho caería fácilmente en un escenario de la intolerancia.

- b. Reconocimiento de autonomía indígena como parte de una sociedad más igualitaria.

La posibilidad de responder adecuadamente a una refundación estatal en Bolivia está estrechamente ligada a la reparación histórica que podría hacerse a los pueblos indígenas que han soportado la exclusión del desarrollo y discriminación racial. Sin embargo el desafío por la asamblea constituyente era evitar que la ideología de las autonomías étnicas genere posiciones políticas de suma cero, donde el fanatismo etnocéntrico termine por desintegrar los esfuerzos de reconciliación.

- c. Reconocimiento de autonomías regionales y municipales como directriz de una refundación estatal.

En conformidad de más de diez años, desde 1993, de experiencia de la participación popular, el otorgar mayores ventajas políticas y capacidad de poder desde los ámbitos regionales y municipales podía profundizar la democratización de las decisiones en escalas locales accesibles y realmente cercanas a las necesidades de los ciudadanos, no solamente para continuar con la descentralización, sino también para reconstruir un conjunto de capacidades estatales a partir del ejercicio pleno del poder y las responsabilidades desde las regiones (Gamboa, Ardaya, 2007:38).

2.5.1. Referéndum y elecciones por la Asamblea Constituyente

Los resultados de la elección de constituyentes de 2 de julio de 2006 fueron la culminación de un conjunto de factores políticos que, finalmente desembocaron en una necesidad imprescindible: reorientar las estructuras democráticas de Bolivia mediante el primer paso de una reforma total de la constitución que efectivamente se convirtió en una facultad exclusiva para la Asamblea Constituyente. La elaboración de un nuevo mapa constitucional impulsó aquel ideal, concentrado fuertemente en la perspectiva de que asegure un carácter originario.

Resultados generales del referéndum sobre autonomías 2006			
Opción	Votos	Porcentaje sobre los votos validos	Porcentaje sobre los votos emitidos
No	1.680.017	57.5%	53.5 %
Si	1.237.312	42.4%	39.4%
Votos blancos	117.368	-	3.7%
Votos nulos	103.627	-	3.3%
Participación	3.138.324	-	100.0
Total inscritos	3.713.376		

Fuente: corte nacional electoral, resultados 2006

Todo Estado, dentro del cual está el gobierno, tiene tres dimensiones: una dimensión de fuerza relacional, una dimensión institucional y una dimensión de ideas dominantes y dominadas, que le dan coherencia, coerción y durabilidad a un Estado. Cuando una de esas tres dimensiones entra en crisis estamos ante lo que denominamos mutaciones estatales, aplicadas a la forma y no así al contenido.

Cuando las tres dimensiones entran en conflicto estamos ante una crisis de Estado de carácter estructural y, si esta crisis ocurre desde un plano de correlaciones de fuerza de largo plazo, estamos ante una crisis histórico-estructural del Estado. El periodo en que ocurre la crisis del Estado, la transición y la construcción de un nuevo Estado se denomina “proceso constituyente”, lo que ciertamente va más allá de un simple cambio de gobierno. El proceso constituyente boliviano se inició el año 2000 y, aunque estamos en la etapa final, aún no concluye.

“El proceso constituyente es un proceso de guerra llevado adelante por medios políticos. Cuando hablamos de un proceso constituyente no estamos hablando de un tema legal, estamos hablando de un tema de lucha de clases, lucha de sectores, lucha de identidades, lucha de grupos, lucha de colectividades. Éste es un proceso constituyente, sino, sería simplemente una reforma constitucional...” (Fundación Tierra, 2009: 14).

El proceso constituyente representó la interculturalidad, representación de sectores y culturas, que enseró entre otras cosas muchas demandas, soluciones, el encuentro de los indígenas con el estado fue así al mismo tiempo el encuentro de distintos indígenas de tierras altas y bajas, campesinos, organizaciones, movimientos, sindicatos y partidos políticos etc. Eran parte de la reformulación de estado, que buscaban la reconstitución de instituciones y formas de organización ancestral del ayllu desde las tierras altas y el reconocimiento de la autonomía política y territorial, desde las tierras bajas.

Entre la utopía y la realidad de los pueblos indígenas en Bolivia, la autonomía indígena y campesina se trataba de un proyecto de reconocimiento estatal (estado) a lo que en algunos aspectos ya existía en prácticas e instituciones indígenas, por lo tanto la consolidación de territorios ancestrales y el desarrollo del autogobierno de los pueblos como proyecto a ser construido se hacia adelante.

CAPITULO III
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
REFORMULACIÓN DEL APARATO ESTATAL Y CONSOLIDACIÓN DE LA
AUTONOMÍA INDÍGENA

Un proceso constituyente es siempre un “momento radicalmente político”, de apertura de la discusión y cuestionamiento de las posiciones políticas heredadas por la irrupción de sujetos “sin parte” en el orden anterior (Rancière, 2007).¹²

En este apartado para el desarrollo de este capítulo se tomara en cuenta la investigación del autor SCHVELZON, quien realiza una investigación profunda del *nacimiento del estado plurinacional de Bolivia*.

El encuentro de los indígenas con el Estado en la asamblea constituyente; era así, al mismo tiempo, el encuentro de distintos pueblos indígenas; de indígenas y campesinos, de organizaciones, partidos, pueblos y movimientos; de sindicatos no indígenas, de dependencias públicas, viejos y nuevos militantes de izquierda, asesores y representantes políticos que a favor o en contra del espíritu liberal del derecho estatal, como proyecto de reforma o como canalización de una fuerza ancestral descolonizadora, daban lugar a las tensiones entre el Estado y formas indígenas no estatales, “salvajes” desde el punto de vista de la codificación burocrática, con un lugar para la Pachamama y relaciones comunitarias o indígenas amazónicas distintas al individualismo moderno, que entrarían en la Asamblea Constituyente, y que formaban parte de la composición de fuerzas de cambio que buscaban al mismo tiempo crear un nuevo tipo de Estado y fortalecer o poner en funcionamiento el existente (SCHVELZON, Salvador, 2012:3).

El curso de este proceso político, situamos este trabajo alrededor del acontecimiento político de la llegada de nuevos actores al Estado, que se expresó política e institucionalmente con la convocatoria a la Asamblea Constituyente.

¹² Ministerio de Autonomía, *ensayos sobre la autonomía en Bolivia*. Bolivia. 2002. Pág. 23

El proyecto de “La Revolución Democrático Cultural” o “El Proceso de Cambio”, se asociaba también a la ansiada recuperación del control de los recursos naturales, parte de la agenda de octubre, y en la busca de la justicia social en el combate contra la pobreza y la desigualdad.

La Constitución sería aprobada en referendo el 25 de enero de 2009 y promulgada en la ciudad de El Alto el 7 de febrero. En este momento, de lo que comenzó a tratarse era de la implementación del nuevo Estado. Como parte de las medidas que buscaban adaptar el Estado a la Nueva Constitución, el 18 de marzo de 2009, Evo Morales firmaba el Decreto 0048, dando lugar a un acto que fue leído como la muerte de la República de Bolivia. El decreto cambiaba el nombre del Estado de “República de Bolivia” al de “Estado Plurinacional de Bolivia”. El texto del decreto era: “en cumplimiento a lo establecido por la Constitución Política del Estado deberá ser utilizada en todos los actos públicos y privados, en las relaciones diplomáticas internacionales, así como en la correspondencia oficial a nivel nacional e internacional, la siguiente denominación: Estado Plurinacional de Bolivia” (SCHVELZON, Salvador, 2012:10).

Para los asesores del MAS-IPSP en la Asamblea Constituyente, el carácter Plurinacional del Estado era la pieza más importante del nuevo texto constitucional.

Había sido propuesto por las organizaciones indígenas y asumido como propio por la bancada de constituyentes del MÁS. Cierta día en una de las comisiones, los asesores explicaban en el pizarrón, frente a algunos constituyentes del MAS, que el Estado Plurinacional Comunitario sería un aporte de esta Asamblea al constitucionalismo a nivel mundial. Es una inédita combinación de lo social, lo liberal y lo comunitario con la cual, decían los asesores, la Nueva Constitución combinaría lo mejor de los constitucionalismos francés de 1789, mexicano de 1917 y soviético de 1935, agregando también el aporte de lo comunitario por parte de los pueblos indígenas. El Estado Plurinacional buscaría superar también dos modelos estatales referidos a la cuestión étnica: el mono-culturalismo de la asimilación e “integración del indígena a la vida nacional”, asociado en Bolivia a la visión de la revolución de 1952, avanzada en lo social pero limitada en el reconocimiento étnico y plural; y el multiculturalismo, asociado a las reformas constitucionales de la década del 90 en Bolivia y otros países latinoamericanos, entendido como un reconocimiento de la

diferencia cultural que no altera en nada la subordinación de los pueblos culturalmente diferentes, por no acompañar el reconocimiento de la posibilidad de control territorial y poder político de libre determinación (SCHVELZON, Salvador, 2012:11).

Un espacio como la Asamblea Constituyente permitía comprobar el poder de la política de inmiscuirse en cualquier situación, sin nada que no pueda ser “politizado”, y poder abrir todo punto establecido a redefinición. Quizás toda Asamblea Constituyente sea así, pero lo que es seguro es que los campesinos e indígenas de Bolivia sabían muy bien abrir discusiones sobre temas antes cerrados en un Estado que entendían como colonial. Como en toda Asamblea, también era necesaria la operación contraria: cerrar algunas discusiones para avanzar. Pero los campesinos e indígenas también demostraban saber cerrar las discusiones de una forma parcial y provisoria, para ser reabiertas más adelante, como parte de las correlaciones de fuerza del momento y la negociación, pero también como acuerdos siempre inestables con que lo externo al Estado se relaciona con lo estatal (SCHVELZON, Salvador, 2012:16).

Entre la utopía y la realidad, la autonomía indígena y campesina se trataba de un proyecto de reconocimiento estatal a lo que en algunos aspectos ya existía en prácticas e instituciones indígenas, pero que en otros se relacionaba con tendencias a la reconstitución del ayllu, la consolidación de territorios ancestrales y el desarrollo del autogobierno como proyecto a ser construido hacia adelante (SCHVELZON, Salvador, 2012:16).

La relación tensa entre comunidad y Estado aparecerá como fondo de diversas discusiones en el proceso constituyente, y cabe preguntarse si la resolución que configuró una nueva normativa estatal significa la captura de la comunidad por parte del Estado o la transformación del Estado por parte de la comunidad (SCHVELZON, Salvador, 2012:38).

La Asamblea Constituyente abriría nuevos escenarios de articulaciones diversas, además de una defensa de lo comunitario por parte del mas contra el Estado; encontraríamos críticas minoritarias de las feministas al machismo y opresión de la comunidad; disidencias indianistas o de sectores de clase media contra posiciones mayoritarias del MAS; y también la posición del Estado como defensor de la comunidad. Los sindicatos, el Partido, las bancadas podían ser parte de un flujo desmultiplicado y

disperso contra el Estado, podían ser la macro-política de fases y sistemas estatales, y podían ser la propuesta de un nuevo Estado, pero pluralista y comunitario (SCHVELZON, Salvador, 2012:38).

La inédita cualidad mayoritaria de los indígenas en Bolivia, expresada y articulada políticamente en el voto por Evo Morales, a quien muchos tampoco concedían la posibilidad de ser considerado indígena, dio lugar a que en este país los indígenas buscaran solucionar sus problemas desde el gobierno del Estado y por el camino de la Asamblea Constituyente; caminos que en otros contextos sólo se mostraron como vías para legalizar la exclusión pero que en Bolivia abrían caminos de esperanza, utopía y posibilidad de justicia para campesinos e indígenas(SCHVELZON, Salvador, 2012:38).

La autonomía de la que se habla en Bolivia recupera disputas comunitarias de siglos; es lo que se considera en los debates de la Asamblea como “autonomía de facto”, que no necesitó ser incorporada en la legislación del Estado para desarrollarse y comenzar a andar. De algún modo, de lo que se trataba ahora era de pensar en la posibilidad de un Estado a favor de la sociedad, que diera lugar a una legislación ya no hostil para las comunidades, o que las ignorase(SCHVELZON, Salvador, 2012:53).

3.1. Asamblea Constituyente y los movimientos sociales

El CONAMAQ fue fundado en marzo de 1997 y representa a los ayllus Aymaras, Quechuas y Urus de Potosí, Chuquisaca, La Paz y Cochabamba (ver García Linera, 2004: 323). Su objetivo principal es la reconstitución de las estructuras pre-coloniales de las naciones originarias, lo que incluye derechos colectivos a la tierra y a los recursos naturales, la re-territorialización, derechos amplios a la libre determinación en el marco de las autonomías indígenas y la representación directa en instituciones estatales.

En cambio, la CSUTCB es la organización campesina-indígena más importante del país, con la mayoría de seguidores y la mayor capacidad de movilización en Bolivia. Esta organización representa a campesinos, originarios e indígenas, y tiene organizaciones en todos los departamentos, con más presencia en tierras altas y los valles, principalmente en La Paz y Cochabamba. La CSUTCB se fundó en un congreso, en 1979, en el cual, después de una larga historia de cooptación por el MNR (Movimiento Nacionalista

Revolucionario), y en el marco del pacto militar-campesino, declaró su independencia de los partidos políticos y su existencia como organización autónoma (ver García Linera, 2004: 107-115).

Pero se podría decir que hay muchas semejanzas entre la CSUTCB y el CONAMAQ; ambos incorporan ciertos elementos del ayllu en su modo de organización y su comprensión de lo político: los dirigentes y las autoridades de las comunidades son vistos como servidores de la comunidad, el cumplimiento de cargos es rotativo y no retribuido, y las decisiones son tomadas de manera comunitaria, aspirando al consenso.

En la tesis de fundación de la CSUTCB, de 1979, se dice: “los campesinos aymaras, qhechwas, cambas, chapacos, chiquitanos, moxos, tupiguaraníes y otros, somos los legítimos dueños de esta tierra. Somos la semilla de donde ha nacido Bolivia y somos los desterrados en nuestra propia tierra. Queremos reconquistar nuestra libertad cortada; en 1492, revalorizar nuestra cultura y con personalidad propia ser sujetos y no objetos de nuestra historia...”. En la tesis del 83, incluida como anexo en el libro de Silvia Rivera (2003), leemos: “Somos herederos de grandes civilizaciones. También somos herederos de una permanente lucha contra cualquier forma de explotación y opresión. Queremos ser libres en una sociedad sin explotación ni opresión organizada en un Estado Plurinacional que desarrolla nuestras culturas y auténticas formas de gobierno propio” (SCHVELZON, Salvador, 2012:91).

Retomando la Asamblea Constituyente y la autonomía, Entre la CSUTCB y el CONAMAQ también hay coincidencias importantes con respecto a sus demandas en el proceso constituyente: Bolivia debe ser reconocida como Estado plurinacional; se deben inscribir derechos humanos como los derechos a la alimentación, la educación, la vivienda y la salud; se deben reconocer territorios y autonomías indígenas; la agricultura y los productos locales deben ser fortalecidos y los idiomas indígenas deben ser idiomas oficiales del Estado, entre otros aspectos. También son similares ante la dificultad de lidiar con la pretensión de ser autónomos y simultáneamente mantener ciertos niveles de influencia o “dependencia externa”, ya sea con los partidos políticos o las organizaciones no gubernamentales. La CSUTCB presenta una mayor tendencia a vincularse con los partidos políticos, mientras que el CONAMAQ es frecuentemente apoyado por ONG internacionales.

Una de las características centrales del CONAMAQ es que enfatiza en la continuidad, la estabilidad y la homogeneidad de la identidad cultural. Esta organización tiene el objetivo principal de recuperar y reconstituir estructuras pre-coloniales: “La estructura histórica de nuestros antepasados está en vigencia, está presente, todo eso es lo que queremos fortalecer, no es otra cosa” (Vicente Flores, autoridad indígena del CONAMAQ, 2006).

Por otro lado la CSUTCB busca cambiar el Estado, descolonizar e “indianizarlo”, y mantenerse en el gobierno. Esta organización pretende transformar las instituciones y los sistemas estatales (educación, salud, política, economía etc.) en entidades interculturales, reconocer los sistemas indígenas e integrarlos al Estado. El proyecto de la CSUTCB se enfoca en la transformación del Estado y es una de sus prioridades que Bolivia recupere su soberanía económica, nacionalizando e industrializando sus recursos naturales. La CSUTCB demanda autonomías indígenas como las otras organizaciones indígenas del país, pero muchas veces las localiza a nivel de los municipios y habla además de la autonomía del Estado. De esa manera, en la propuesta de la CSUTCB (2006) para la nueva constitución se encuentra el siguiente objetivo: “garantizar una autonomía nacional para compartir todo lo que tiene el país, para indígenas y no indígenas, que sea abierta e incluyente”.

En el caso de la CSUTCB, la autonomía indígena cumple un papel estratégico para contrarrestar las autonomías departamentales, mientras que para el CONAMAQ y la CIDOB (Confederación Indígena del Oriente Boliviano) representan un objetivo importante en sí.

3.2. El pacto de unidad y el proyecto de estado plurinacional

El Pacto de Unidad, que había elaborado el proyecto de Estado Plurinacional, contenía esta tensión en su seno. Como mencionamos en la introducción, estaba conformado de forma más permanente por tres organizaciones “matrices” campesinas (la CSUTCB, los “colonizadores” y la Central de Mujeres Campesinas Bartolina Sisa) y por dos organizaciones matrices de originarios e indígenas (CONAMAQ, formada por ayllus especialmente de tierras altas y CIDOB, con representantes provenientes especialmente de las tierras bajas orientales). En función de esta división en el mundo político boliviano,

la unión de indígenas y campesinos aparecía en primera instancia como contra-natural (SCHVELZON, Salvador, 2012:94).

La CSUTCB es una organización heterogénea, que representa tanto a comunidades campesinas, indígenas u originarias. Se define como una organización netamente indígena, aunque la radicalidad de sus demandas varía dependiendo de las corrientes dentro del sindicato. En el pasado, en el nivel máximo directivo de la CSUTCB hubo una alternancia entre movimientos más indígenas y más moderados (ver García Linera, 2004).

Bajo la dirección de Felipe Quispe se representaba una identidad indígena fuerte y demandas radicales, especialmente sobre la libre determinación de los pueblos indígenas, mientras que bajo el mando de Román Loayza y Evo Morales se defendieron posiciones menos radicales. La CSUTCB conducida por Quispe se desprendió de la corriente oficial hace algunos años; actualmente la dirección de la CSUTCB no persigue objetivos indígenas radicales y es más cercana al partido de gobierno. Ya en el pasado la CSUTCB creó alianzas con partidos políticos e intelectuales de izquierda, articulando objetivos étnicos y económicos, o sea la lucha en contra del neoliberalismo y en contra de la discriminación étnica.

La CSUTCB tampoco quiere recuperar los derechos colectivos a la tierra, sino demandan la redistribución de tierras y la titulación en el marco de propiedades individuales.

La importancia de la continuidad histórica, en el sentido de revitalizar elementos pre-coloniales también se expresa en que el CONAMAQ ha sido la única organización indígena originaria dentro del Pacto de Unidad que pretendía cambiar el nombre de Bolivia por *Qullasuyu*. El Qullasuyu ha sido la parte del incario a la que Bolivia pertenecía y el CONAMAQ aspira a volver a este nombre, y a lo que implica, en el marco de procesos de descolonización amplios. Por ésta y otras razones, el CONAMAQ es criticado y calificado por otras organizaciones de “terco, reaccionario, radical y etnocentrista”, y en torno a esta posición hubo polémicas intensas dentro del Pacto de Unidad. La dificultad principal para cambiar el nombre de Bolivia, es que los pueblos indígenas de tierras bajas no se identifican con el Qullasuyu porque no fueron parte del incario e interpretan esta aspiración como andino-centrista y excluyente. Originalmente, la CSUTCB también

demandó renombrar Bolivia como Qullasuyu, pero se distanció de esta propuesta para abrir y establecer mayores posibilidades de alianzas con las organizaciones indígenas de tierras bajas.

Las tensiones entre las organizaciones indígenas y campesinas tenían que ver directamente con el rumbo del proyecto de Estado Plurinacional. El mismo era el marco de un proyecto que iba acompañado de medidas que los campesinos y colonizadores parecían no acompañar o, en algunos casos, rechazaban explícitamente. Durante la Asamblea, las organizaciones indígenas CIDOB y CONAMAQ, se quejaban de la falta de acompañamiento por parte de la otra mitad del Pacto de Unidad en reivindicaciones que para ellos eran partes fundamentales del proyecto de Estado Plurinacional, como la autonomía indígena, la representación directa, el reconocimiento de la propiedad colectiva, etc. (SCHVELZON, Salvador, 2012:95).

El antecedente directo para la formación del Pacto de la Unidad es la marcha del 13 de mayo de 2002, desde Santa Cruz hacia La Paz, con la demanda de convocatoria a la Asamblea Constituyente para refundar Bolivia. En una carta de CONAMAQ al presidente y al Congreso (CONAMAQ, 2002), se leía: “viva la marcha a la sede de gobierno ¡¡¡indígenas y clases sociales del oriente y occidente unidos¡¡¡” [...] “CONAMAQ como autoridad Nacional de los Pueblos Indígenas Originarios de los Ayllus, Markas y Suyus convoca a todos los hermanos comunarios de los Ayllus Markas del campo y de la ciudad, profesionales, transportistas, comerciantes, albañiles, zapateros, maestros rurales y urbanos hijos de los aymaras quechuas, guaraníes, tupiguaraníes, mosetenes, chipayas y todos en general habitantes del hoy llamado estado boliviano, a sumarse a la defensa de los derechos consuetudinarios frente la política del Gobierno que nos quieren imponer con la Reforma a la Constitución aprobando en el Congreso Nacional, cuando éstos deberían ser consultados y consensuados con la participación directa de las Organizaciones Nacionales representativas” (SCHVELZON, Salvador, 2012:124).

Suscrito por seis organizaciones, aunque con otras también presentes, en septiembre de 2004 en Santa Cruz de la Sierra, se firma el “Pacto de la Unidad” propiamente dicho, con el objetivo de dar lineamientos para la convocatoria a la Asamblea constituyente desde la perspectiva de la “Agenda de Octubre” Formalmente, según sus documentos, el “Pacto de Unidad” surge como espacio de las organizaciones sociales para dar curso a

tres demandas de la “Agenda de Octubre”: Asamblea Constituyente, Referendo para la nacionalización del gas y Reforma Agraria. Así lo citan Iván Égido y Pilar Valencia (2010:27-29), que participaron del proceso como asesores de los pueblos de Oriente y escribieron un trabajo sobre este proceso, en el que dan cuenta de discusiones sobre la necesidad “legalista” de proponer una reforma de la Constitución y una ley que dé lugar a la convocatoria de la Asamblea, frente a la idea de una convocatoria que emanase del pueblo sin necesidad de recurrir a los poderes constituidos (SCHVELZON, Salvador, 2012:126).

3.3. Asamblea Constituyente y autonomía

En este proceso, la búsqueda de autonomía, que surge como reclamo de pueblos que se encuentran cercados en Oriente, es adoptada progresivamente por comunidades de las tierras altas en relación a proyectos como los de CONAMAQ de retorno del ayllu y recuperación de territorios y prácticas ancestrales. Al mismo tiempo, algo de la lectura katarista de la realidad es adoptado desde las tierras bajas con la incorporación de la crítica al colonialismo, el deseo de descolonización, el “Vivir Bien” y el proyecto de Estado Plurinacional.

El proceso constituyente boliviano iba en el sentido del Estado y del pueblo, esa había sido la decisión de los movimientos sociales al disputar las elecciones y decidir ocupar el aparato estatal. Pero había también en el mismo proceso un movimiento en dirección a lo no centralizado, de la autonomía, y de la multitud, como lugar político enterrado en el siglo XVII por la formación de los Estados modernos, coincidente en los Andes con el momento de la colonización (SCHVELZON, Salvador, 2012:130).

En términos constitucionales, se trataba del paso de lo multicultural a lo plurinacional, que se entronca en la crítica académica y política a la inclusión subordinada de lo indígena. Se buscaba entonces, en esta Asamblea constituyente, un cambio en la estructura del Estado boliviano que diera otro tipo de lugar a lo indígena. Era lo que estaba en juego en las discusiones sobre la autonomía indígena e inclusión pluralista con igual jerarquía de lo comunitario indígena respecto al modelo liberal republicano. Ese era el centro para el mas, que buscaría convertir en posición de centro de la Asamblea y

Constitución que diera lugar a un Estado para todos los bolivianos. De lo que se quería es que el indígena, originario y el campesino fuera parte, jurídicamente y políticamente en la transformación del país.

3.3.1. La importancia de la marcha indígena de 1990 en la Asamblea Constituyente

Regalsky describe la marcha de 1990 así: “Cuando, después de 34 días de caminata, los casi 800 habitantes de los bosques tropicales cruzaron las nieves eternas en la cima de las montañas a 4600 m sobre el nivel del mar y comenzaron a descender hacia la ciudad, ya les escoltaban mineros, cocaleros, pobladores andinos, estudiantes universitarios y miembros de las principales iglesias. El apoyo urbano masivo para los pueblos étnicos bolivianos “redescubiertos” presionó al Gobierno a aprobar cuatro decretos presidenciales, tal cual lo exigía la marcha indígena; fue la primera vez que se menciona en forma explícita a la Jurisdicción Indígena Territorial” (SCHVELZON, Salvador, 2012:123).

En ese año, los pueblos indígenas del oriente realizan una marcha histórica denominada “Marcha por el Territorio y la Dignidad”, a la que se incorporaron grupos sociales collas, sobre todos desde el momento en que, la marcha llegó al departamento de La Paz. Este apoyo fue tanto de las bases, incluyendo algunas comunidades del camino, como de las diversas organizaciones sociales como ser: CSUTCB, Colonizadores y Productores de Coca.

Esta muestra de maduración de la conciencia colectiva de los indígenas del oriente del país permitió la articulación de diversos movimientos que venían desarrollándose desde mucho tiempo atrás con sus propias reivindicaciones y discurso propio. Entre los logros conseguidos por la Marcha, además del reconocimiento de los territorios indígenas fundamentalmente, está, la constitución de éstos como actores sociales reconocidos por el resto de la sociedad y el Estado. Y el otro logro es haber puesto en la agenda pública la necesidad de una Asamblea Constituyente con la presencia de los pueblos indígenas. Los cambios más significativos en la actitud del Estado se dieron luego de la marcha indígena.

El gobierno de Jaime Paz (1989-1993) fue uno de los primeros del continente en ratificar el Convenio 169 de la OIT (1989) en favor de los pueblos indígenas. Posteriormente, el MNR, presionado por la importancia creciente del movimiento indígena, llevaría como vicepresidente a un aymara, Víctor Hugo Cárdenas. Durante su gobierno se cambió la Constitución Política del Estado reconociendo el carácter “multiétnico y pluricultural” del país.

Ya en la década de los noventa, la reforma a la Constitución Política del Estado, la Ley de participación Popular (LPP) y otras leyes implementadas durante el gobierno de Sánchez de Lozada crearon cierta expectativa en el movimiento campesino e indígena, reactivando el sueño de participar en ciertos espacios de poder, como la administración de las alcaldías o el ser elegidos parlamentarios vía circunscripciones uninominales, etc

3.4. La LMAD, e implementación de autonomía indígena

Las marchas y las reivindicaciones de los pueblos indígenas en la historia de Bolivia terminaron con una asamblea constituyente, con la implementación de la nueva constitución política del estado, en donde son parte del estado, con derechos determinados y garantías establecidas en el marco jurídico del país, y también con el establecimiento de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización donde también se garantiza la autonomía y la libre determinación de los pueblos y naciones indígena originaria campesinas establecida en su art. 1.

Art. 7 finalidad

El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:

1. Concretar el carácter plurinacional y autonómico del Estado en su estructura organizativa territorial.
2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.
3. Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana.
4. Reafirmar y consolidar la unidad del país, respetando la diversidad cultural.
5. Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma.
6. Mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, éticos y cívicos de las personas, naciones, pueblos y las comunidades en su jurisdicción.
7. Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción.
8. Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, la salud y al trabajo, respetando su diversidad, sin discriminación y explotación, con plena justicia social y promoviendo la descolonización.
9. Promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley.

3.4.1. Función de autonomía indígena y los principios que rigen en la LMAD.

La autonomía indígena originaria campesina, impulsar el desarrollo integral como naciones y pueblos, así como la gestión de su territorio.

Bolivia tiene los siguientes principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas, establecidas en la Ley Marco de Descentralización y Autonomía Andrés Báñez. Que se desarrolla en el siguiente cuadro:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BOLIVIA

Art. I. Bolivia se constituye en un estado unitario social [.....], descentralizado y con autonomías.

Ley Marco de autonomías y Descentralización Ley N° 031, (LMAD), Art. 5 Con los siguientes principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas.

PRINCIPIOS LMAD

Artículo 5. (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son:

1. **Unidad.-** El régimen de autonomías se fundamenta en la indivisibilidad de la soberanía y del territorio boliviano, la cohesión interna del Estado y la aplicación uniforme de las políticas de Estado.
2. **Voluntariedad.-** Las naciones y pueblos indígena originario campesinos y las ciudadanas y ciudadanos de las entidades territoriales, ejercen libre y voluntariamente el derecho a acceder a la autonomía de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley.
3. **Solidaridad.-** Los gobiernos autónomos actuarán conjuntamente con el nivel central del Estado en la satisfacción de las necesidades colectivas, mediante la coordinación y cooperación permanente entre ellos y utilizarán mecanismos redistributivos para garantizar un aprovechamiento equitativo de los recursos.
4. **Equidad.-** La organización territorial del Estado, el ejercicio de competencias y la asignación de recursos, garantizarán el desarrollo equilibrado interterritorial, la igualdad de oportunidades y el acceso a los servicios públicos para toda la población boliviana.
5. **Bien Común.-** La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y

DEFINICIONES LMAD

Artículo 6. (DEFINICIONES). A los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Respecto a la organización territorial:

1. **Unidad Territorial.-** Es un espacio geográfico delimitado para la organización del territorio del Estado, pudiendo ser departamento, provincia, municipio o territorio indígena originario campesino.

El territorio indígena originario campesino se constituye en unidad territorial una vez que acceda a la autonomía indígena originaria campesina.

La región podrá ser una unidad territorial de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

2. **Territorio Indígena Originario Campesino.-** Es el territorio ancestral sobre el cual se constituyeron las tierras colectivas o

justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.

6. Autogobierno.- En los departamentos, las regiones, los municipios y las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la ciudadanía tiene el derecho a dotarse de su propia institucionalidad gubernativa y elegir directamente a sus autoridades en el marco de la autonomía reconocida por la Constitución Política del Estado.

7. Preexistencia de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos.-

Dada

La existencia pre-colonial de las naciones y pueblo indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales.

8. Igualdad.- La relación entre las entidades territoriales autónomas es armónica, guarda proporción, trato igualitario y reciprocidad entre ellas, no admite subordinación jerárquica ni tutela entre sí.

9. Complementariedad.- El régimen de autonomías se sustenta en la necesaria concurrencia de todos los esfuerzos, iniciativas y políticas del nivel central del Estado y de los gobiernos autónomos, dirigidos a superar la desigualdad e inequidad entre la población y a garantizar la sostenibilidad del Estado y de las autonomías.

10. Reciprocidad.- El nivel central del Estado, los gobiernos autónomos y las administraciones descentralizadas regirán sus relaciones en condiciones de mutuo respeto y colaboración, en beneficio de los habitantes del Estado.

comunitarias de origen, debidamente consolidadas conforme a ley, y que ha adquirido esta categoría mediante el procedimiento correspondiente ante la autoridad agraria, en el marco de lo establecido en los Artículos 393 al 404 y la segunda parte de la Disposición Transitoria Séptima de la Constitución Política del Estado.

En aquellos casos en que el territorio indígena originario campesino cumpla los requisitos y procedimientos establecidos en la presente norma, se conformará en éste un gobierno autónomo indígena originario campesino. Este territorio será aprobado por ley como unidad territorial, adquiriendo así un doble carácter, en este caso se rige por los Artículos 269 al 305 y la primera parte de la Disposición Transitoria Séptima de la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

II. Respecto a la administración de las unidades territoriales:

1. Entidad Territorial.- Es la institucionalidad que administra y gobierna en la jurisdicción de una unidad territorial, de acuerdo a las facultades y competencias que le confieren la

<p>11. Equidad de Género.- Las entidades territoriales autónomas garantizan el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de mujeres y hombres, reconocidos en la Constitución Política del Estado, generando las condiciones y los medios que contribuyan al logro de la justicia social, la igualdad de oportunidades, la sostenibilidad e integralidad del desarrollo en las entidades territoriales autónomas, en la conformación de sus gobiernos, en las políticas públicas, en el acceso y ejercicio de la función pública.</p> <p>12. Subsidiariedad.- La toma de decisiones y provisión de los servicios públicos debe realizarse desde el gobierno más cercano a la población, excepto por razones de eficiencia y escala se justifique proveerlos de otra manera.</p> <p>Los órganos del poder público tienen la obligación de auxiliar y sustituir temporalmente a aquellos que se encuentren en caso de necesidad. El Estado es el garante de la efectivización de los derechos ciudadanos.</p> <p>13. Gradualidad.- Las entidades territoriales autónomas ejercen efectivamente sus competencias de forma progresiva y de acuerdo a sus propias capacidades.</p> <p>14. Coordinación.- La relación armónica entre el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos constituye una obligación como base fundamental que sostiene el régimen de autonomía para garantizar el bienestar, el desarrollo, la provisión de bienes y servicios a toda la población boliviana con plena justicia social.</p> <p>El nivel central del Estado es responsable de la coordinación general del Estado, orientando las políticas públicas en todo el territorio nacional y conduciendo la administración pública de manera integral, eficaz, eficiente y de servicio a los ciudadanos.</p> <p>15. Lealtad Institucional.- El nivel central del Estado y las entidades territoriales</p>	<p>Constitución Política del Estado y la ley.</p> <p>2. Descentralización Administrativa.- Es la transferencia de competencias de un órgano público a una institución de la misma administración sobre la que ejerza tuición.</p> <p>3. Autonomía.- Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa.</p> <p>4. Competencia.- Es la titularidad de atribuciones ejercitables respecto de las materias determinadas por la Constitución</p>
---	--

autónomas tomarán en cuenta el impacto que sus acciones puedan tener sobre el nivel central del Estado y otras entidades territoriales, evitando aquellas que las perjudiquen, promoviendo el diálogo en torno a las medidas susceptibles de afectarles negativamente, y facilitando toda información pública necesaria para su mejor desempeño; respetando el ejercicio legítimo de las competencias del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas.

16. Transparencia.- Los órganos públicos del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas facilitarán a la población en general y a otras entidades del Estado el acceso a toda información pública en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable. Comprende también el manejo honesto de los recursos públicos.

17. Participación y Control Social.- Los órganos del poder público en todos sus niveles garantizarán la participación y facilitarán el control social sobre la gestión pública por parte de la sociedad civil organizada, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, la presente Ley y las normas aplicables.

18. Provisión de Recursos Económicos.- Es la responsabilidad compartida de los órganos públicos en la determinación de la fuente de recursos y la asignación de los mismos para el ejercicio de las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado. Toda nueva transferencia o asignación de competencias deberá estar acompañada de la definición de la fuente de los recursos económicos y financieros necesarios para su ejercicio.

Política del Estado y la ley. Una competencia puede ser privativa, exclusiva, concurrente o compartida, con las características establecidas en el Artículo 297 de la Constitución Política del Estado.

III. Respetto a naciones y pueblos indígena originario campesinos:

Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos.-

Son pueblos y naciones que existen con anterioridad a la invasión o colonización, constituyen una unidad sociopolítica, históricamente desarrollada, con organización, cultura, instituciones, derecho, ritualidad, religión, idioma y otras características comunes e integradas. Se encuentran asentados en un territorio ancestral determinado y mediante sus instituciones propias, en tierras altas son los Suyus conformados por Markas, Ayllus y otras formas de organización, y en tierras bajas con las características propias de cada pueblo indígena, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2, el Parágrafo I del Artículo 30 y el Artículo 32 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 43 (CARÁCTER DE LO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO).

Lo indígena originario campesino es un concepto indivisible que identifica a los pueblos y naciones de Bolivia cuya existencia es anterior a la colonia, cuya población comparte territorialidad, cultura, historia, lenguas y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias; y así se denominen solamente como indígenas o como originarios o como campesinos, pueden acceder en igualdad de condiciones al derecho a la autonomía establecido en la Constitución Política del Estado, en sus territorios ancestrales actualmente habitados por ellos mismos y en concordancia con el Artículo 1 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas de la Organización Internacional del Trabajo. El pueblo afro-boliviano está incluido en estos alcances, en concordancia con el Artículo 32 de la Constitución Política del Estado.

Ya que la función de la autonomía indígena es impulsar el desarrollo integral como naciones y pueblos, así como la gestión de su territorio, también se determina el carácter de lo indígena en la Ley Marco de Autonomías que entre otras cosas pueden acceder a la autonomía indígena en igualdad de condiciones, como un derecho establecido en la constitución política del estado siempre y cuando se determine su ancestralidad como pueblo indígena.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y ANALISIS DE LA INVESTIGACION

En este capítulo se describirá los resultados y su respectivo análisis de la investigación, de acuerdo al teoría de sistema que lo sustenta la presente investigación y también de acuerdo a la revisión bibliográfica, el informe de viceministerio de autonomías indígenas, y las entrevistas realizadas a los autoridades descritas a continuación, la descripción de cada entrevista se adjunta al anexo de a investigación ver: anexo 8.

Lic. Gonzalo Vargas Rivas
VICEMINISTERIO
AUTONOMÍAS INDÍGENA ORIGINARIA
CAMPESINA Y ORGANIZACIÓN
TERRITORIAL
MINISTERIO DE AUTONOMÍAS

Teodoro Quenallata Chejo
Unidad de entidades territoriales
Ministerio de economía y finanzas
publicas

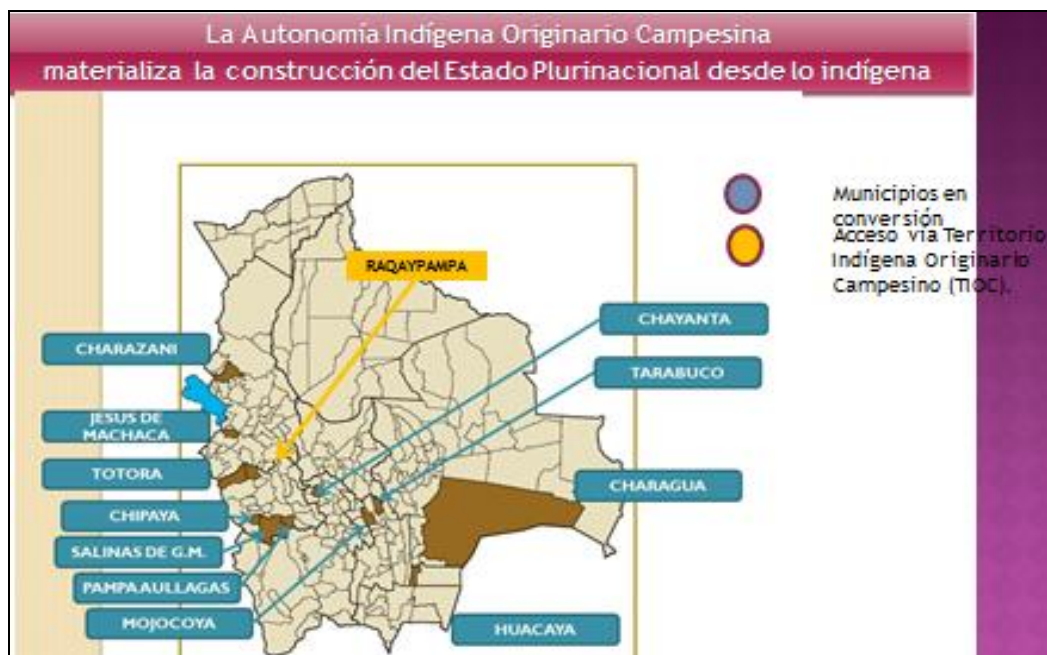
Dip. Consepcion Ortiz
Secretaria: de comité de autonomías
indígena originario campesinos.
Cámara de diputados
Asamblea legislativa plurinacional
Juan Carlos Lizontes
Investigador

Diego Marcelo Ayo Saucedo
Tiene un doctorado en Ciencias Políticas del Instituto Ortega y Gasset. Actualmente es Profesor en la Universidad Mayor de San Andrés, La Paz. Es también profesor de Descentralización y Autonomías en la UMSA y en la Universidad Católica. Trabajó como investigador en el PNUD, fue gerente del proyecto de descentralización municipal en USAID. De investigador junior pasó a Viceministro de Participación Popular. Fue últimamente profesor visitante en la Universidad de Mc Gill, Montreal, Canadá. Ha escrito diversos textos sobre democracia y descentralización como los Desafíos de la Participación Popular, Voces Críticas de la Descentralización o Municipalismo. Es uno de los especialistas de la descentralización boliviana

Descritos las luchas, las protestas y las demandas de los pueblos indígenas y a las políticas planteadas del estado hacia las demandas indígenas a lo largo de la historia y que luego se dio paso a la implementación de la autonomía indígena con la nueva constitución y la ley marco de autonomías y descentralización donde se establece sus derechos se llega a los resultados de la investigación, con la conversión de 11 municipios en conversión de y un TIOC, (Territorio indígena originario campesino) autonomía indígena originaria campesina que se muestra en siguiente gráfico.

4.1. Resultados

Grafico 1: Mapa de procesos de consolidación de las Autonomías indígenas originarias campesinas



Fuente: Viceministerio de Autonomías Indígena Originaria Campesina y Organización Territorial

4.1.1. Estado de situación de 11 municipio y una TIOC en conversión a la AIOC

4.1.1.1. Estatutos con declaratoria de constitucionalidad al 100%

- ✓ **Totora Marka (Oruro) y Charagua (SC.)** ya cuentan con 100% de constitucionalidad de sus estatutos. Dieron cumplimiento al presupuesto para la realización de sus referendos de aprobación de estatuto, mediante débito automático, tramite realizado ante el TSE tribunal supremo electoral y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Por otra parte el TSE el 01/04/15 emitió convocatoria para los referendos de aprobación de los Estatutos Autonómicos de Totora Marka y Charagua, a realizarse el 12 de julio del presente, pospuesta para el 20 de septiembre de 2015.

En la cual los resultados del referendo para aprobación de estatutos autonómicos y cartas orgánicas fueron las siguientes que se muestra en los siguientes resultados:

Totora marka: departamento de Oruro. Provincia San Pedro de Totora

Si	592	29,96 %
No	1384	70,04 %
Total	1976	100,00%

Charagua: departamento de Santa Cruz. Provincia cordillera, Municipio de charagua.

Si	4043	53,25 %
No	3549	46,75 %
TOTAL	7592	100,00 %

- ✓ **Huacaya y Mojocoya (Chuquisaca)**, ya cuentan con 100% constitucionalidad de sus estatutos. Por otra parte cuentan con declaración de constitucionalidad de su pregunta para el referendo aprobatorio de estatuto. Por procedimiento el TSE solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas, la transferencia de recursos mediante débito automático.

Mojocoya cuenta con pregunta para referendo constitucionalizada, la pregunta de Huacaya se encuentra en proceso de control de constitucionalidad desde el 26/03/15.

El 01/04/15, TSE notificó al Órgano Deliberativo de Huacaya, con el presupuesto del referendo de aprobación del estatuto, para que el gobierno municipal de Huacaya realice la transferencia de recursos a la cuenta del TSE.

- ✓ **Uru Chipaya (Oruro)**, fue notificado el 22/04/15 con la declaratoria del 100% de constitucionalidad de su estatuto.

4.1.1.2. Estatutos con declaratoria de constitucionalidad con observaciones

- ✓ **Pampa Aullagas(Oruro)**, cuentan con declaración parcial de constitucionalidad, tuvo 10 artículos observados. Cabe mencionar que el proceso de adecuación fue paralizado por conflictos de organización territorial entre Pampa Aullagas y BengalVinto e lchalula.
- ✓ **Raqaypampa (Cbba.)**, cuentan con declaración parcial de constitucionalidad, tuvo 7 artículos observados, los cuales ya fueron subsanados y remitidos al TCP tribunal constitucional plurinacional.

4.1.1.3. Estatutos concluidos a la espera de declaratoria de constitucionalidad

- ✓ **Tarabuco (Chuquisaca)**, entregó su estatuto al TCP, que posteriormente fue devuelto por la comisión de admisión del TCP, con observaciones al procedimiento de aprobación del mismo.

4.1.1.4. Estatutos concluidos con problemas internos

- ✓ **Jesús de Machaca (La Paz)**, aprobó su estatuto en grande pero existen diferencias en torno:

- ❖ Democracia comunitaria vs. Representativa.
 - ❖ Distritos vs. Ayllus
 - ❖ Organización territorial interna – representatividad
- ✓ **Charazani (La Paz)**, aprobó en grande su estatuto pero existen diferencias en torno al:
- ❖ Cambio de Sede

4.1.1.5. Procesos temporalmente parados

- ✓ **Salinas de Garci Mendoza (Oruro)**, cuenta con dos borradores de estatuto pero no los logran conciliar. Recientemente iniciaron la conformación de su Órgano Deliberante.
- ✓ **Chayanta (Potosí)**, ya cuenta con la conformación de su Órgano Deliberativo. Presenta problemas en torno a diferencias entre la población indígena originaria y la urbana.

Por lo tanto también se llegó al siguiente resultado de acuerdo a la teoría de sistemas, mediante el grafico de David Easton. Descrita de la siguiente manera:

SISTEMA POLÍTICO BOLIVIANO 2002-2010

DEMANDAS

Tierra y territorio.

- Marcha por la dignidad y el territorio (1990).
- Reivindicaciones territoriales de pueblos indígenas andinos (reconstitución de los Ayllus y restitución del autogobierno indígena originario del Kollasuyu) (1990).

Asamblea constituyente.

- Marcha indígena por la asamblea constituyente (2002).
- Reconstitución de instituciones y formas de organización ancestral del ayllu desde las tierras altas y el reconocimiento de la autonomía política y territorial, desde las tierras bajas.
- Refundación del aparato estatal
- Autonomía indígena



RESPUESTAS

Ley 1257 de ratificación del convenio 169 de la OIT. 1991
Ley de Participación Popular 1994
Promulgación de la Ley 1715 (Ley INRA) (1996).

-

-

- S

Asamblea Constituyente

- Referéndum, Convocatoria y elecciones para la asamblea constituyente.
- Promulgación de la Nueva Constitución Política del Estado (2009).
- LMAD

Retroalimentación

En este grafico se muestra los hitos, las demandas más importantes de los indígenas, y como el estado fue respondiendo, a las dichas demandas, que tuvieron una trascendencia importante en la historia boliviana, para su conformación de las autonomías indígenas.

4.2. Análisis

Si bien la Ley de Marco de Autonomías y Descentralización establece la conformación y consolidación de autonomías indígenas pues carece de recursos para su implementación, por tanto en conformación de autonomía indígena, ya que las autonomías indígenas no cuentan ingresos económicos para su consolidación.

La autonomía indígena con la implementación de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, Ley N° 031, Implica un retroceso porque necesita un conjunto de requisitos para aprobar la autonomía indígena que demoran su constitución como tal, no basta el deseo realmente de constituirse en autonomía indígena no basta la presencia de indígenas no basta el germen de lo plurinacional de la constitución definitivamente hay que pasar por una serie de requisitos desde la aprobación social que de algunas de ellas son positivas pero se pueden agilizar evidentemente desde la aprobación social hasta la aprobación constitucional por el tribunal constitucional para su ratificación con el voto del pueblo pueden pasar de unos 5 a 10 años y no terminan de ver las autonomía indígenas, entonces realmente la ley marco de autonomías en mi criterio supone un hito de retroceso respecto a la constitución la constitución era más clara, la constitución fijaba ciertas autonomías.

Desafíos y retos de la AIOC

Desde el punto de vista jurídico.- Las demandas que generan las autonomías indígenas cuando se implementen serán que las leyes deben adecuarse a los procedimientos, normativas, sistemas de administración nacional que están en la lógica liberal, como la Ley SAFCO hay que cambiar, porque habrá las autonomías indígenas con otra forma de administrar su territorio, otras lógicas, sobre todo las demandas van a ir en

el campo de normas protectoras y normas que estimulen y cambien las lógicas de planificación y rendición de cuentas etc.

Otro es el desafío de fortalecer el pluralismo jurídico que subordina a la justicia ordinaria a través de la Ley de Deslinde Jurisdiccional.

Desde el punto de vista político.- El reto que tiene el estado es que el modelo republicano liberal y las antónimas indígenas que son del modelo comunitario deben convivir, conectarse adecuadamente, mediante el cual se establecerá el estado plurinacional como tal.

En lo económico.- la implementación de políticas públicas que revitalicen la economía comunitaria que garantice la autosuficiencia y seguridad alimentaria de calidad basada en propios recursos de biodiversidad y saberes ancestrales enriquecidos con los aportes de la tecnología moderna.

En la gestión administrativa.- adecuar la institucionalidad estatal con las normativas y procedimientos administrativos acorde a las relaciones interculturales que garanticen el desarrollo de las autonomía indígena, y por tanto la consolidación del modelo del Estado plurinacional.

En lo territorial.-concretar las normativas para la organización territorial del estado según el precepto constitucional que establece la permanecía de unidades territoriales como, en departamentos, provincias y municipios pero afirmando la emergencia de los territorios indígena originario campesinos.

En lo educativo y cultural.- revitalizar los conocimientos ancestrales y las relaciones interculturales enriqueciéndolas con los aportes de la ciencia y la tecnología moderna para desarrollar nuevos proceso y perspectivas educativas intra e interculturales a través de una educación que integre y articule saberes ciencias y tecnologías.

En lo filosófico.- fortalecer los principios que orientan el quehacer político y económico por ejemplo asimilar que los derechos de la madre tierra están por encima de los derechos humanos eso dice la CPE, es decir que el día en que nuestros discursos sean coherentes con lo que hacemos será el día en los bolivianos y bolivianas en su conjunto asúmanos el paradigma de los pueblos indígenas en su relación afectiva y de respeto con la madre tierra podremos decir orgullosamente que estamos construyendo el vivir bien.

También uno de los desafíos más importantes es el tema gestión de políticas públicas en cada autonomía indígena, su gestión de administrar sus recursos económicos, y por supuesto el desarrollo como tal.

Positivo y lo negativo de la LMAD

Lo positivo de la implementación LMAD en cuanto a la autonomía indígena

Lo positivo de la implementación de la LMAD es que determina, los mecanismos y el procedimiento de conformación y acceso a la autonomía indígena, regional, municipal y departamental.

La LMAD, como norma es que permite por ejemplo la creación de un fondo, fondo de desarrollo económico social, pero que finalmente nunca se creó el fondo, es muy positivo la ley en la creación del servicio estatal de autonomías junto al consejo nacional de autonomías pero nunca se creó como el consejo nacional de autonomías si no que recientemente de una manera muy dirigida, son dos elementos positivos, muy positivo la consolidación de autonomías indígenas pero nunca se crea la autonomía indígena, muy positiva, la noción de crear un fondo de equalización fiscal para dar a los más pobres pero nunca se crea todo esto, entonces realmente terminan siendo un conjunto de enunciados, de los que se cumplen muy poco.

Los resultados positivos de la LMAD, es que beneficia a los pueblos indígenas lo negativo es el mal manejo de recursos de sus autoridades y que la gente tiene poco conocimiento de la ley marco en las comunidades.

Lo negativo de autonomía indígena originario campesino

Lo negativo de este proceso es que la construcción de las autonomías han aparecido más problemas que facilitadores desde la falta de recursos para desarrollar sus estatutos (actitud discriminatoria del tribunal supremo electoral- poniendo muchas trabas) han empezado los pueblos indígenas totora y charagua ya tenían sus declaratoria de constitucionalidad en marzo exactamente hace un año totora presento justo los primeros días la solicitud de convocatoria de referéndum no les han hecho caso les ponían una, otra y otra traba y en junio presento charagua igual su solicitud que recursos económicos que dé mediante, la alcaldía, imposible que le de recursos económicos se tuvo que tramitar el débito automático tuvimos que hacerle, nuestro técnicos tenían que ir a estar con los compañeros parados en las puertas del tribunal supremos electoral gracias a los gobiernos departamentales que en dos días han logrado, los pueblos indígenas han entrado de cajón fíjate más de un año los pueblos indígenas para lograr lo mismo que los gobiernos departamentales, que se llama eso discriminación racismo, actitud colonial, entonces hay grandes problemas pese a eso las autonomías indígenas están avanzando hay dificultades que no les ha desanimando siguen en junio dos van a referéndum totora y charagua, por detrás están chipaya, mocaya, huacaya, mas atrasito están racaypamapa y pampa aullaga.

Lo negativo de la ley marco como tal ya es un retroceso frente a la constitución crea trabas, no apunta a los problemas centrales, no apunta a fortalecer la autonomía indígena de una manera sustentable, no apunta a resolver el problema de la distribución inequitativa que tenemos hoy en día que tenemos en los departamentos que recibe 30 veces que un departamento Tarija recibe 30 veces más que La Paz, no apunta a revertir esta polarización regional, no apunta definitivamente a motivar a incentivar el desarrollo económico local con transferencias publicas hacia sectores productivos, no apunta a los ejes medulares de un proceso de descentralización sólida.

Las autonomías indígenas no tiene ningún impacto, ni siquiera judicial, no tiene justicia propia, la ley de deslinde es un retroceso, porque lo decide todo el gobierno, en el ámbito económico y jurídico, no tiene repercusión en nada, el autogobierno, la economía comunitaria y la justicia comunitaria no se cumplen.

La evaluación de la autonomía indígena es que es solo una promesa, el gobierno no ha hecho nada, mi evaluación es muy clara en dos sentidos:

Políticamente.- no le favorece que haya autonomías indígenas, políticamente porque le quita nichos de poder le quita el poder del electorado, bastiones electorales sólidos a nivel rural.

Económicamente.- le impide tener el control sobre lo que es el meollo del desarrollo en Bolivia del neo-extractivismo, es decir si los indígenas tienen la potestad sobre los recursos naturales renovables que hace el gobierno, si solo vive de recursos naturales, del gas y los minerales, entonces evidentemente las autonomías indígenas no pueden/deben funcionar, electoralmente son una traba y económicamente es una doble traba.

Análisis comparativo de autonomía indígena, Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización

De acuerdo al análisis comparativo de la constitución política y la ley marco de autonomías y descentralización, si bien se puede visibilizar el reconocimiento de derechos, y el derecho a la conformación de autonomías indígenas en Bolivia previa el cumplimiento de requisitos establecidos en las normativas mencionadas, una de ellas el art. 1 de CPE y en el art. 1 de la LMAD. Donde Bolivia de constituyen en un estado descentralizado y con autonomías. Esta última ley con el objetivo de regular el régimen de autonomías.

La ley de autonomías también establece la finalidad del régimen de autonomías, que entre ellas lo más importante es:

Art. 7 finalidad

- I. El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político administrativas del estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.*

Por otro lado la autonomía implica la elección directa de sus autoridades mencionada en su art. 272 de la constitución política, no obstante la ley marco de autonomías y descentralización en su art. 10 menciona:

Artículo 10 RÉGIMEN JURÍDICO AUTONÓMICO.

Las normas que regulan todos los aspectos inherentes a las autonomías se encuentran contenidas en la constitución política del estado, la presente ley, las leyes que regulen la materia, el estado autonómico o carta orgánica correspondiente y la legislación autonómica.

ART. 272 *La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de sus facultades legislativas, reglamentario, fiscalizador y ejecutivo, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones. (CPE)*

Mediante estos artículos se puede determinar que existen aún vacíos jurídicos en cuanto al ART. 10 de la LMAD, ya que la normativa boliviana no está acorde a la dicha ley, entre ellas por ejemplos tenemos la Ley Safco, en tema de planificación y administrativa entre otras, por esto realiza y se describe un cuadro comparativo de la constitución política del estado y la ley marco de autonomías referido a la autonomía indígena, que se puede observar en el anexo 9: ver anexo 9

Según este cuadro comparativo (ver: anexo 9) realizada, y de esta investigación sobre el proceso político de descentralización y autonomía indígena originaria campesina en Bolivia, se pudo observar y dialogar con especialistas entendidos sobre este tema, y determinar que las autonomías indígenas no cumplen las expectativas de los pueblos y naciones indígenas de Bolivia, porque ellos esperan la consolidación de su autogobierno de su cultura, de su territorio con identidad que si bien están reconocidas en la constitución política del estado y la ley marco de autonomías y descentralización no expresan el sentir si vale el término de la nación o pueblo indígena, porque de alguna forma están subordinadas, no pueden establecerse como tal que la constitución y la ley marco los limita por ejemplo en la elaboración de su estatuto, que cumpliendo son todos los requisitos siempre pasan o tienen una traba en las instituciones del estado (tribunal constitucional plurinacional), en los recursos económicos, y que también que este estatuto tiene que estar subordinado a la constitución política del estado como se determina en la LMAD, art. 60 II. En su art. 62 determina el contenido mínimo de los estatutos, ya que con implementación y consolidación de autonomías es establecer estado plurinacional, y también que ellos los pueblos y naciones indígenas elaboren sus estatutos de acuerdo usos y costumbres.

Otra forma de subordinación en el tema económico de las autonomías indígenas hacia el estado es el de la administración de recursos donde el estado les ordena mediante la LMAD, en su art. 108 I. que todas las entidades autónomas, incluida la indígena originaria campesina deben construir e implementar la tesorería y crédito público en sujeción a los principios, normas y procedimientos emitidos por el ministerio de finanzas públicas, el fondo de las autonomías indígenas es que ellos establezcan sus formas e instituciones de administración u organización y su estructuración de gobiernos indígenas, es decir que establezcan su forma de organización ancestral. Por ejemplo en la estructura de gobierno del estatuto de totora marka está de acuerdo a la ley marco de autonomías y la constitución política del estado, en aquí se puede observar que acaso en la cultura aymara, existía o mejor dicho se la denominaba de esa manera como el órgano legislativo y ejecutivo. Como un ejemplo se describe su estructura de gobierno de totora marka. La cual se describe en su estatuto de la siguiente manera.

ESTATUTO AUTONÓMICO ORIGINARIO DE TOTORA MARKA

CAPITULO II

ESTRUCTURA DE GOBIERNO

Artículo 73.- Sistema de Gobierno. I. Conforme al ejercicio de la libre determinación establecida en la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización tiene las siguientes facultades: deliberativa, legislativa, fiscalizadora, reglamentaria, ejecutiva y jurisdiccional originaria.

II. Asume como forma de gobierno el modelo del ayllu, sobre la base del ejercicio del derecho a la libre determinación, autogobierno, expresada en la democracia comunitaria originaria dual, directa, participativa, muyu (rotación de cargos por ayllus), sara-thaqi, que se manifiesta de acuerdo a normas, mecanismos y procedimientos propios.

I. El Gobierno Autónomo Originario de Totorá Marka se ejerce a partir del funcionamiento de los siguientes instancias: órgano legislativo, órgano ejecutivo; ejercicio de la jurisdicción originaria, de acuerdo al artículo 62 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, mismos que garantizarán el ejercicio de participación y control social por parte de la colectividad conforme al artículo 242 de la Constitución Política del Estado.

III. El Gobierno Autónomo Originario de Totorá Marka se ejerce a partir del funcionamiento de los siguientes instancias: órgano legislativo, órgano ejecutivo; ejercicio de la jurisdicción originaria, de acuerdo al artículo 62 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, mismos que garantizaran el ejercicio de participación y control social por parte de la colectividad conforme al artículo 242 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 74.- Estructura de Gobierno. El Gobierno Autónomo Originario de Totorá Marka está conformado por las siguientes instancias:

- a. Jach'a Mara Tantachawi
- b. Legislativa
- c. Ejecutiva
- d. Jurisdicción Originaria
- e. Participación y Control Social.

De acuerdo a la teoría de sistemas, representado mediante el cuadro de David Easton, dando utilidad a la teoría que lo sustenta el presente trabajo de investigación se sintetiza y se lo representa el siguiente cuadro del trabajo de investigación mediante el cuadro de Easton.

Conclusiones

Con la investigación realizada, se llegó a las siguientes conclusiones de la investigación.

Cada autonomía indígena originaria campesina, en lo social, atraviesa, conflictos, desacuerdos, para acceder a la AIOC, tanto en la elaboración de sus estatutos como en su conformación de su autogobierno.

Un factor importante también son los cambios que se están dando a cerca de la coyuntura política, que de alguna manera ellos se sienten identificados en la Nueva Constitución Política del Estado, que ellos mismos han determinado que les beneficia de manera integral, aunque algunos manifestaron que a pesar de que es una constitución que hace énfasis en los pueblos indígenas, las cosas no han cambiado mucho en los aspectos relacionados con el territorio.

También que desde la perspectiva social, el reconocimiento de la AIOC, no garantiza de manera automática la emergencia de un espíritu democrático o un cambio de actitud que lleve a la renovación de los objetos y los sujetos político, es decir a una forma de ciudadanía diferente.

Las autonomías indígenas, mediante la lógica de autogobierno con base en los usos y costumbres de las comunidades; deberán por un lado, construir una institucionalidad que esté conforme con la CPE, lo que implica:

- Garantizar complementariamente los derechos individuales y colectivos
- Establecer mecanismos de integración con otros colectivos sociales y culturales de nuestro país.

Esta dimensión se relaciona con la capacidad productiva y el potencial económico de los territorios indígenas originario campesinos para generar los bienes y riquezas necesarios para el presente y el futuro, de sus habitantes. Ya que los pueblos indígenas obedecen a una cosmovisión de los grupos indígenas, en los cuales el ser humano y la naturaleza son parte de un todo.

Por otro lado las autonomías indígenas, están determinados por la gestión del territorio, mediante el sistema de producción que influyen en la gestión del territorio, en la medida que el sistema productivo se halla integrado como elemento funcional de la vida de los pueblos/naciones indígena originario campesinos que tienen un efecto multiplicador en el resto de todos los componentes de la gestión del territorio como el factor social y espiritual.

Por lo tanto el estado deberían reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible que ellos persiguen, el reconocimiento de las formas de autonomía indígena la cuestión del territorio y de los derechos territoriales ocupa una posición especial. En muchos casos el control sobre un territorio es una condición de supervivencia como pueblo, para la preservación de las estructuras políticas y jurídicas y otras características propias y distintas, así como para proveer la base de la libre búsqueda de su desarrollo económico, social y cultural de acuerdo con normas y valores propios de cada pueblo o nación indígena de Bolivia.

En el ámbito de lo espiritual, el desarrollo de los pueblos indígenas se basa en una filosofía holística, que está fundamentada a su vez en los valores de reciprocidad, solidaridad, equilibrio y colectividad, entendiendo que los seres humanos deben vivir dentro de los límites del mundo natural.

El desarrollo con cultura e identidad se caracteriza por un enfoque holístico que trata de basarse en los derechos colectivos, la seguridad y un mayor control y autogobierno de las tierras, los territorios y los recursos. También se basa en la tradición, con respeto por los antepasados, pero asimismo es progresivo. E Incluye sistemas sociales, culturales, políticos y espirituales. Ya que la construcción de la ciudadanía pasa obligatoriamente por un proceso de estructuración cultural. Por antonomasia las políticas culturales han de ser inclusivas en diferentes países en este caso en nuestro país Bolivia.

De ser exclusivas y marginadoras las diferentes culturas existentes adolecerían pues del principal componente de toda política cultural de países, que es el respeto a la diversidad y las libertades culturales. Sin este componente nada puede ser denominado política cultural. Las políticas culturales, así como la conservación del patrimonio y el

intercambio cultural, tienen una especial repercusión en los modos de ver, de entender y proyectar la sociedad a la que pertenecemos. Por ende de participar y construir esa sociedad, si bien están reconocidas las diferentes culturas o la diversidad cultural en la constitución política del estado plurinacional, pues se debe fortalecer con políticas culturales, para sí revalorizar los saberes y los conocimientos ancestrales, en los diferentes, entidades autónomas indígenas.

“Madurar el aplicar soluciones culturales a problemas culturales es una respuesta que merece ser pensada. Aceptar la implicación del peso de lo cultural, como una realidad, tal y como hacen las constituciones de la gran parte de nuestros países, es un avance en la construcción del bienestar social. Si la consecuencia de la organización social es la exclusión de determinados sectores sociales, la acción ha de buscar generar inclusión social, con aceptación, no solo con la normatividad precisa e imprescindible”. (Sobre cultura y Desarrollo, Fernando Vicario-29)

Recomendaciones

Desclasada y descrita los hitos más importantes, de los pueblos indígenas, en la historia de Bolivia, con sus respectivos resultados y conclusiones del presente trabajo de investigación, se recomienda lo siguiente:

- Apertura de un debate y una revisión minuciosa de la LMAD, en lo referente a la esencia de la autonomía indígena originario campesino, para que estas se pueda consolidarse ya que si bien está plasmada las autonomías indígenas en la Constitución Política del Estado y la Ley de Maco de Autonomías y Descentralización, NO expresa el sentir si vale el termino de los pueblos indígenas. Entonces el estatuto de autonomías indígenas, no expresa la esencia de ser de los pueblos y naciones indígenas, porque tiene un límite que es la ley y la norma nacional que de alguna forma los subordina.

- Inversión en la conformación y consolidación de las autonomías indígenas, del estado, para que no pueda haber la retardación en esta, y de consolidar lo que es el estado plurinacional.
- Implementación de políticas públicas dentro de las autonomías indígenas que puedan revitalizar la economía comunitaria que garantice la autosuficiencia y seguridad alimentaria de calidad basada en propios recursos de biodiversidad y saberes ancestrales enriquecidos con los aportes de la tecnología moderna para que estas puedan ser sustentables y sostenibles.
- Fortalecer el pluralismo jurídico que subordina a la justicia ordinaria a través de la Ley de Deslinde Jurisdiccional.
- Fortalecimiento de la identidad cultural en cada jurisdicción indígena autónoma, para que se pueda realizar una apropiación, control y defensa territorial, mediante la revalorización de normas y valores (usos y costumbres), para el reforzamiento y reconstrucción de la identidad étnica, la revalorización de sus formas propias de relación con la naturaleza, las normas y valores, sus formas de organización y su propia cosmovisión indígena que son parte esencial del proceso de apropiación y control territorial que les permitirá construir una visión integral del territorio.
- Fortalecer el tema de gestión territorial ya que este representa la economía de los pueblos indígenas por lo tanto es importante a partir de la revalorización de la economía campesina que se genere alternativas de desarrollo considerando los principios de reciprocidad en los que se mueve la economía indígena, además de las alternativas de desarrollo, deben posibilitar a las comunidades liberarse de la dependencia de mercado y de la explotación de la fuerza de trabajo para avanzar hacia una verdadera gestión territorial y el establecimiento de un desarrollo sostenible y sustentable de los pueblos y naciones indígenas.

Bibliografía

- AGRUCO, D. F. (2010). *El desarrollo endógeno sustentable como interfaz para implementar el vivir bien en la gestión pública boliviana*. Cochabamba Bolivia.
- AGUILAR, V. L. (1993). *Problemas públicos y agenda de gobierno*. México: Miguel Angel Porrúa.
- AMANS-2/VOLENS. (2006). *autonomías indígenas: la experiencia en Colombia y las propuestas en Bolivia*. Santa Cruz Bolivia.
- AMAWTA, F. M. (2009). *Autonomía indígena originaria campesina*. La Paz Bolivia.
- AMDECRUZ. (2006). *Construyendo de la Vision Municipal: Descentralizacion, Autonomia y Reformas al Estado*. Santa Cruz Bolivia.
- Autonomia, M. D. (2010). *LEY N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION*. La Paz.
- AUTONOMÍAS, M. D. (s.f.). *SERIE 3. Estado de situación de las autonomías en Bolivia: una mirada a tres años*. La Paz .
- AUTONOMÍAS, M. D. (s.f.). *SERIE 3. Estado de situación de las autonomías en Bolivia: una mirada a tres años*.
- BIO-ANDES. (2007). *Derecho indígena*. Quito-Ecuador.
- BLANES, J. (2006). *Bolivia, áreas metropolitanas en claves de desarrollo y autonomía*. La Paz Bolivia.
- CEJIS, C. B. (2007). *La reinención del estado y el estado plurinacional*. Santa Cruz Bolivia.
- CIPCA. (2011). *Memoria del seminario nacional 2011, transformaciones estatales: avances, dificultades y desafíos*. La Paz .
- CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO*. (2009). La Paz Bolivia.
- CONSTRUIR, F. (2012). *Autonomía indígena originaria campesina*. La Paz Bolivia 2012.
- DE SOUSA SANTOS, B. (2010). *Descolonización el saber, reinventar el poder*. Montevideo-Uruguay.
- EXENI, R. J. (2015). *La larga marcha, el proceso de autonomías indígenas en Bolivia*. La Paz Bolivia.
- FAM-BOLIVIA. (2010). *Autonomías indígenas un proceso a construir*. La Paz Bolivia.
- FOUNDATION, D. P. (1779). *Manual para defender los derechos de los pueblos indígenas*. Washington.
- FUNDACION HANNS SEIDEL, F. (2003). *Opiniones y análisis, descentralización y autonomía regional*. La Paz Bolivia: Garza Azul.

- FUNDEMOS. (2006). *Opiniones y análisis, temas para la asamblea constituyente*. La Paz – Bolivia: Garza Azul .
- GALINDO, S. M. (2008). *Municipio indígena: análisis del proceso y perspectivas viables*. La Paz .
- GARCIA, L. A. (2004). *Sociología de los movimientos sociales en Bolivia. Estructuras de movilización, repertorios culturales y acción política*. La Paz: Plural .
- GARCIA, L. A. (2005). *Estado multinacional. Una propuesta democrática para la extinción de la exclusión de las naciones indígenas*. La Paz: Malatesta.
- HOFMANN, R. Y. (2009). *Participación ciudadana en el proceso de descentralización de Bolivia*. La Paz .
- INKSATER, K. (2005). *Análisis de conflictos en Bolivia, equilibrio en medio del caos*. La Paz Bolivia.
- JOSE, B. (1999). *La descentralización en Bolivia avances y retos actuales* . La Paz.
- KOHAN, N. (s.f.). *Simón bolívar y nuestra independencia*.
- KOHAN, N. (s.f.). *Simón bolívar y nuestra independencia*.
- LASEMA, R. (2006). *Bolivia: bonanza exportadora y descentralización*.
- LIENDO, R. (2009). *Participación popular y el movimiento campesino aymara*. La Paz Bolivia.
- LOAYZA, B. R. (2010). *Racismo y etnicidad en Bolivia*. La Paz Bolivia: Garza Azul .
- MARIANO, B. G. (1977). *La política cultural en Bolivia*. Paris.
- MARIATEGUI, J. C. (2006). *La descentralización en democracia y hacia el desarrollo humano*. Lima Perú.
- MIKEL, B. (2006). *Pueblos indígenas y derechos humanos*. España.
- MOLINA, F. (2010). *La democracia bajo fuego*. La Paz Bolivia.
- MULTIPARTIDARIA, F. B. (2010). *FUNDACIÓN BOLIVIANA PARA LA DEMOCRACIA concurso de ensayo político, nuevas visiones del estado boliviano*. La Paz Bolivia.
- ORUSTE, R. G. (2005). *Autonomías indígenas en un estado intercultural boliviano*. La Paz.
- OXFAM, C.-U. (2011). *Vivir bien: ¿paradigma no capitalista?* . La Paz Bolivia: Plural.
- PLATA, W. (2007). *Autonomías, tierra y territorio*. La Paz.
- PUEBLO, D. D. (2007). *Sistema jurídico de los pueblos indígenas, originarios y comunidades campesinas*. La Paz.
- PUENTE, F. S.-M.-C.-S.-S. (2007). *PUENTE, FLORENCIA. STEFANONI, PABLO - MOKRANI, DUNIA - CHÁVEZ, PATRICIA - SVAMPA, Bolivia: memoria, insurgencia y movimientos sociales*. Buenos Aires.
- REYES, C. S. (2009). *Consolidando la autonomía municipal*. Tarija.

- RIVERA, C. S. (2008). *Gestión pública intercultural, pueblos originarios y estado*. La Paz Bolivia : Azul Editores.
- ROMERO, C. Y. (2009). *Autonomía indígenas en la realidad boliviana y su nueva constitución*. La Paz: PADEP.
- RUIZ, M. J. (2003). *Democracia y participación política de los pueblos indígenas en América Latina*. Francia.
- SCHAVELZON, S. (2012). *El Nacimiento del Estado Plurinacional de Bolivia*. La Paz Bolivia: Plural Editores.
- TIERRA, F. (2009). *Bolivia post-constituyente, tierra, territorio y autonomías indígenas*. La Paz-Bolivia.
- URIBE, I. R. (2007). *Perspectivas para el estudio de procesos culturales regionales desde la complejidad, etnicidad y discursos científicos-institucionales*. URIBE, INIESTA RODOLFO, *Perspectivas para el estudio de procesos culturales regionales desde México*.
- URIOSTE, F. D. (2003). *Proceso agrario en Bolivia y América Latina*. La Paz : Plural Editores.
- VERA, G. D.-P. (2011). *VERA, GIANOTHablemos de tierras- minifundio, gestión territorial, bosques e impuesto agrario en Bolivia*. La Paz: Plural Editores.

Glosario

TCO	Tierras Comunitarias de Origen
AIOC	Autonomías Indígenas Originarias Campesinas
PJ	Pluralismo Jurídico
PCII	Primer Congreso Indigenista Interamericano
CIDOB	Confederación de Pueblos Indígenas del Oriente Boliviano
CNE	Corte Nacional Electoral
AC	Asamblea Constituyente
CPE	Constitución Política del Estado
LPP	Ley de Participación Popular
LSNRA	Ley de Servicio Nacional de Reforma Agraria
INRA	Instituto Nacional Reforma Agraria
LMAD	Ley Marco de Autonomías y Descentralización
OIT	Organización Internacional del Trabajo
LDA	Ley de Descentralización Administrativa
MÁS	Movimiento al Socialismo
CONAMAQ	Consejo Nacional de Ayllus y Markas del Qullasuyu
CSUTCB	Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia
NNUU	Naciones Unidas
LAF	Ley Agraria Fundamental
TCP	Tribunal Constitucional Plurinacional
TSC	Tribunal Supremo Electoral

ANEXOS

ANEXO 1 Municipios en conversión a autonomía indígena

ANEXO 2 Conformación de autonomía indígena originaria campesina, y el estado de situación de las cartas orgánicas municipales, junio 2013

ANEXO 3 Resultados del referéndum por la AIOC y conformación de los órganos deliberativos

ANEXO 4 América Latina: mapa de proyectos extractivos en el sector de la minería y los hidrocarburos en territorios habitados por pueblos indígenas, 2010-2013

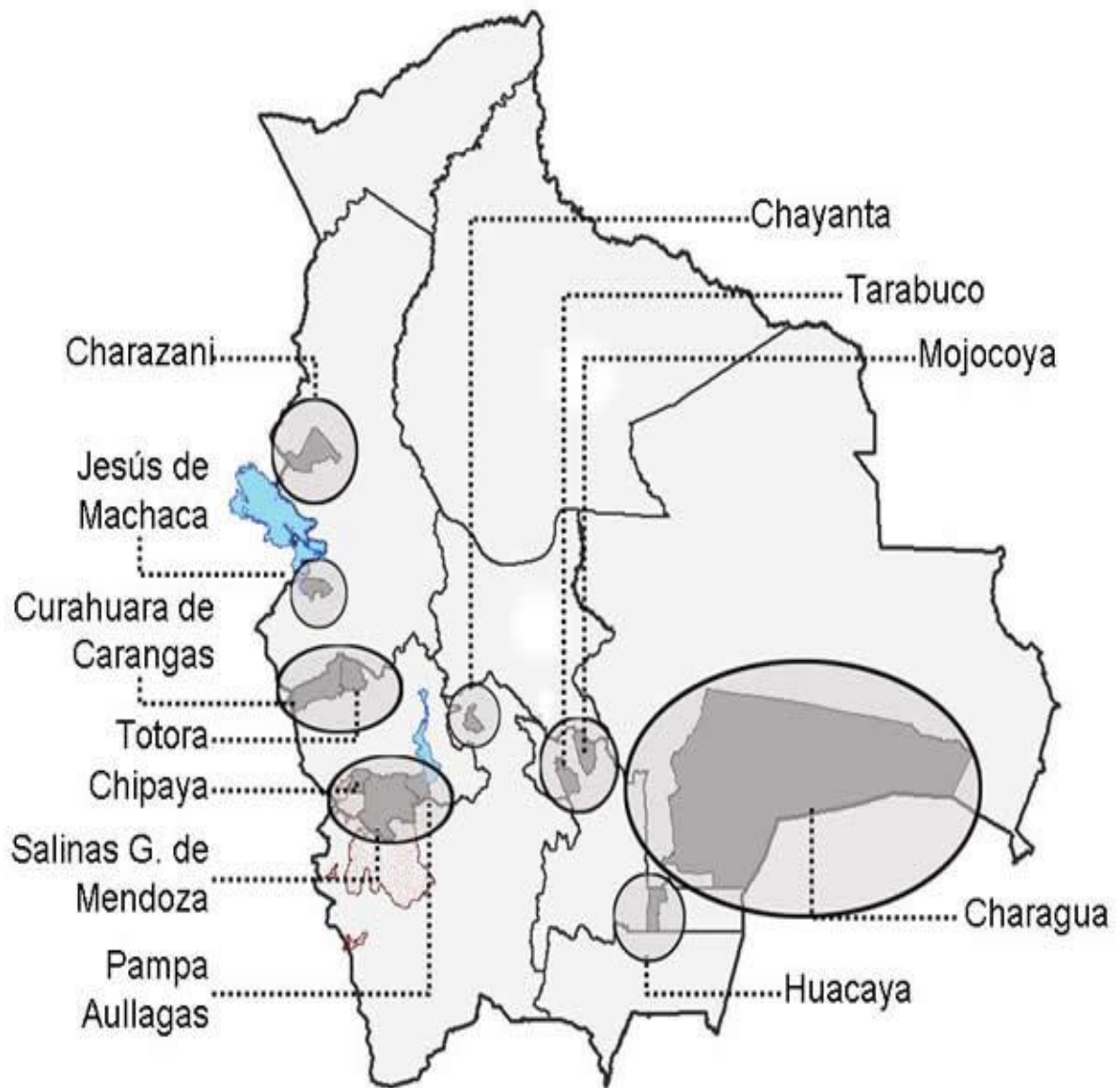
ANEXO 5 preguntas de entrevista

ANEXO 6 Solicitudes de entrevista

ANEXO 7 Cuadro de descripción en cuanto a la AIOC en la CPE y la LMAD

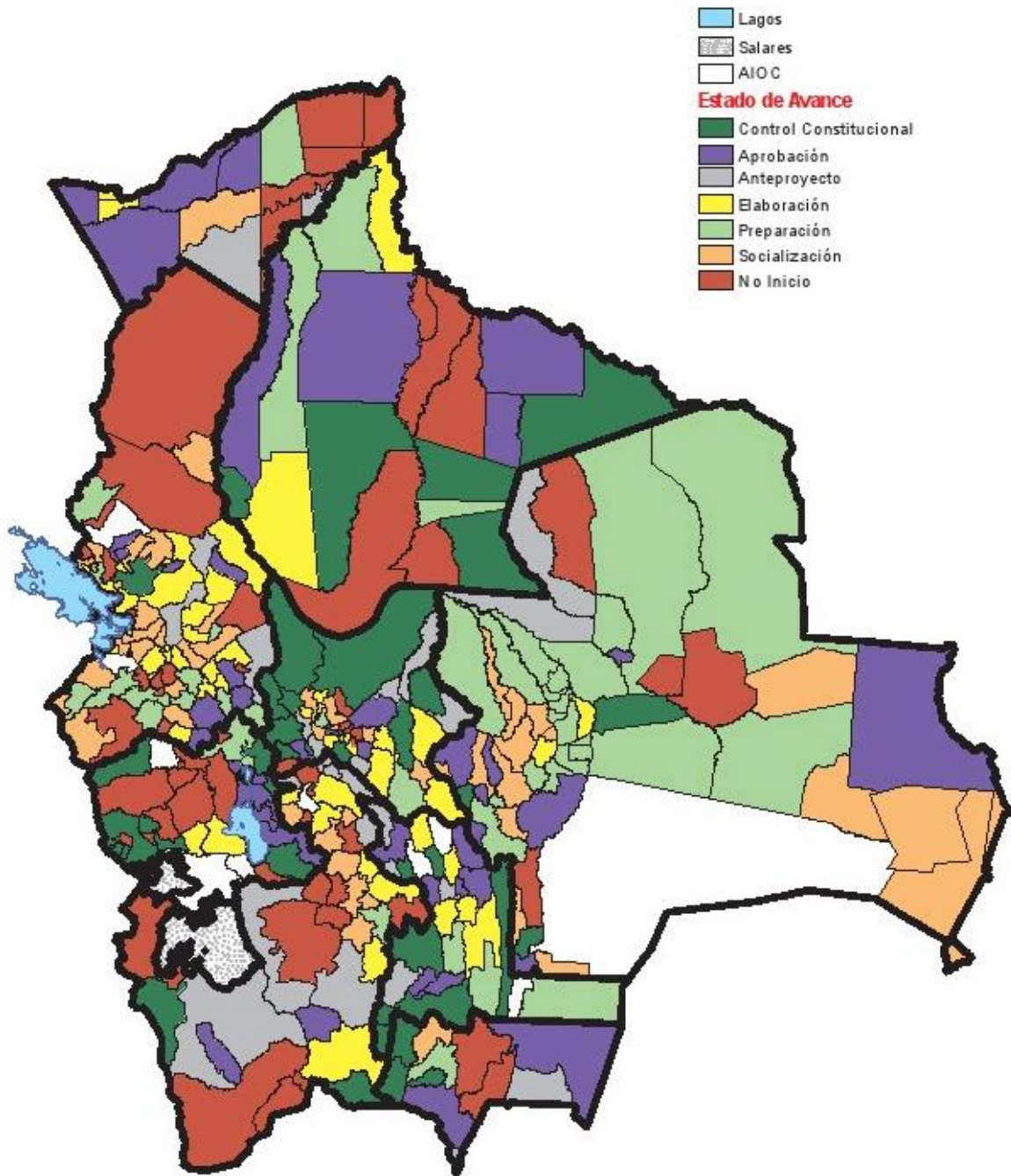
ANEXO 1

Municipios en conversión a autonomía indígena



ANEXO 2

Conformacion de autonomia indigena originaria campesina, y el estado de situacion de las cartas organicas municipales, junio 2013



Fuente: Dirección General de Autonomía Municipal – Ministerio de Autonomías
Elaboración: SEA – UIA

ANEXO 3

Resultados del referéndum por la AIOC y conformación de los órganos deliberativos

Departamento	Municipios en Conversión a AIOC	% Por el Sí	Nº de Miembros Órgano Deliberativo
Chuquisaca	Mojocoya	88,3	106
	Tarabuco	90,8	95
	Huacaya	53,7	29
La Paz	Jesús de Machaca	56,9	47
	Charazani	86,6	65
Oruro	Pampa Aullagas	83,6	60
	San Pedro de Totora	74,5	45
	Chipaya	91,1	45
	Salinas Garci Mendoza	75,0	en conformación
Santa Cruz	Charagua	55,7	46
Potosí	Chayanta	59,8	en conformación

Fuente y elaboración: Dirección General de Autonomías Indígenas Originario Campesinas - Ministerio de Autonomías

ANEXO 4

América Latina: mapa de proyectos extractivos en el sector de la minería y los hidrocarburos en territorios habitados por pueblos indígenas, 2010-2013



Fuente: Víctor Toledo, "Catastro de proyectos de industrias extractivas en territorios indígenas"; y "Support Project for the United Nations Special Rapporteur on Indigenous Peoples at University of Arizona" [en línea] <http://unsr.jamesanaya.info/study-extractives/map/>.

Nota: Los límites y los nombres que figuran en este mapa no implican su apoyo o aceptación oficial por las Naciones Unidas.

Extraído: CEPAL, *los Pueblos Indígenas en América Latina*

ANEXO 5

ANEXO 6

ANEXO 7

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO	LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION
<p>Art. 1 Bolivia se constituye en un estado unitario social de derecho plurinacional comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del estado.</p> <p>Art. 2 dada la existencia pre colonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta constitución y la ley.</p> <p>Art. 3 la nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afro bolivianos que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.</p>	<p>Artículo 1 MARCO CONSTITUCIONAL</p> <p>En el marco de la constitución política del estado, Bolivia se constituye en un estado unitario social de derecho plurinacional comunitario, libre independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías, que garantiza la libre determinación de las naciones y pueblos indígenas originario campesinos preservando la unidad del país.</p> <p>Artículo 2 OBJETO</p> <p>La presente ley tiene por objeto regular el régimen de autónomas por mandato del artículo 271. De la constitución política del estado y las bases de la organización territorial del estado establecidos en su parte tercera, artículos 269 al 305.</p> <p>Artículo 3 ALCANCE</p> <p>El alcance de la presente ley comprende lo siguiente: bases de la organización territorial del estado, tipos de autonomía, procedimiento de acceso a la autonomía, y procedimiento de elaboración de estatutos y cartas orgánicas, régimen competencial y económico financiero, coordinación entre el nivel central del estado y las entidades territoriales autónomas, marco general de participación y el control social en las entidades territoriales autónomas.</p> <p>Artículo 4 ÁMBITO DE APLICACIÓN</p> <p>La ley marco de autonomías y descentralización</p>

<p>Art. 9 son fines y funciones esenciales del estado.</p> <p>Constituir una sociedad justa armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales.</p> <p>Garantizar el bienestar el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el dialogo intercultural, intercultural y plurilingüe.</p> <p>Reafirmar y consolidar la unidad del país, y preservar como patrimonio histórico y humano la diversidad plurinacional.</p> <p>Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos, y deberes reconocidos y consagrados en esta constitución.</p> <p>Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.</p> <p>Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del</p>	<p>tiene como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del estado y a las entidades territoriales autónomas.</p> <p>CAPITULO III</p> <p>BASES DEL RÉGIMEN DE AUTONOMÍAS</p> <p>Artículo 7 FINALIDAD</p> <p>El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político administrativas del estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.</p> <p>Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:</p> <p>Concretar el carácter plurinacional y autonómico del estado en su estructura organizativa territorial.</p> <p>Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.</p> <p>Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana.</p> <p>Reafirmar y consolidar la unidad del país, respetando la diversidad cultural.</p> <p>Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la</p>
---	---

<p>medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.</p> <p>ART. 271 I. la ley marco de autonomías y descentralización regulará el procedimiento para la elaboración de estatutos autonómicos y cartas orgánicas, la transferencia y delegación competencial, el régimen económico financiero y la coordinación entre el nivel central y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas.</p> <p>II. la ley marco de autonomías y descentralización será aprobada por dos tercios de votos de los miembros presentes de la asamblea legislativa plurinacional.</p> <p>ART. 272 La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de sus facultades legislativas, reglamentario, fiscalizador y ejecutivo, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.</p> <p>ART. 269 I. Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígenas originario campesinos.</p> <p>II. la creación, modificación y</p>	<p>visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autonómica.</p> <p>Mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, éticos, y cívicos de las personas, naciones, pueblos y las comunidades en su jurisdicción.</p> <p>Preservar, conservar, promover y a garantizar en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción.</p> <p>Favorecer la integración social de sus habitantes bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, la salud y al trabajo, respetando su diversidad, sin discriminación y explotación, con plena justicia social y promoviendo la descolonización.</p> <p>Promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la constitución política del estado y la ley.</p> <p>Artículo 8 FUNCIONES GENERALES DE LAS AUTONOMIAS</p> <p>En función del desarrollo integral del estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones:</p> <p>La autonomía indígena originaria campesina, impulsar el desarrollo integral como naciones y</p>
--	--

<p>delimitación de las unidades territoriales se hará por voluntad democrática de sus habitantes, de acuerdo a las condiciones establecidas en la constitución y la ley.</p> <p>III. las regiones formaran parte de la organización territorial, en los términos y las condiciones que determinen la ley.</p> <p>ART. 270 los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autonomías son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación, y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta constitución.</p> <p>ART. 271 I. la ley marco de autonomías y descentralización regulara el procedimiento para la elaboración de estatutos autonómicos y cartas orgánicas, la transferencia y delegación competencial, el régimen económico financiero y la</p>	<p>pueblos, así como la gestión de su territorio.</p> <p>La autonomía departamental, impulsar el desarrollo económico, productivo y social en su jurisdicción.</p> <p>La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural.</p> <p>La autonomía regional, promover el desarrollo económico, social en su jurisdicción mediante la reglamentación de las políticas públicas departamentales en la región en el marco de sus competencias conferidas.</p> <p>Artículo 9 EJERCICIO DE LA AUTONOMIA</p> <p>La autónoma se ejerce a través de :</p> <p>La libre elección de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos.</p> <p>La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la constitución políticas del estado y la ley.</p> <p>La facultad legislativa, determinado así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo.</p> <p>La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.</p> <p>El respeto a la autonomía de las otras entidades territoriales, en igualdad de condiciones.</p> <p>El conocimiento y resolución de controversias relacionadas con el ejercicio de sus potestades normativas, ejecutivas, administrativas y técnicas,</p>
--	---

<p>coordinación entre el nivel central y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas.</p> <p>II. la ley marco de autonomías y descentralización será aprobada por dos tercios de votos de los miembros presentes de la asamblea legislativa plurinacional.</p> <p>ART. 272 La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de sus facultades legislativas, reglamentario, fiscalizador y ejecutivo, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.</p> <p>ART. 273 la ley regulará la conformación de mancomunidades entre municipios, regiones y territorios indígena originario campesinos para el logro de sus objetivos.</p> <p>ART. 274 en los departamentos descentralizados se efectuará la elección de prefectos y consejos departamentales mediante sufragio universal. Estos departamentos podrán acceder a la autonomía departamental mediante referendo.</p> <p>ART. 275 cada órgano deliberativo de las entidades territoriales</p>	<p>mediante los recursos administrativos provistos en la presente ley y las normas aplicables.</p> <p>La gestión pública intercultural, abierta tanto a las diferentes culturas de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, como a las personas y colectividades que no comparten la identidad indígena.</p> <p>En el caso de la autonomía indígena originario campesina, el ejercicio de la potestad jurisdiccional indígena, en el marco de la constitución política del estado y las leyes que la regulen.</p> <p>En el caso de la autonomía regional, el ejercicio de sus competencias está sujeto a la legislación de las entidades territoriales que se las transfieran o delegan.</p> <p>Artículo 10 RÉGIMEN JURÍDICO AUTONÓMICO.</p> <p>Las normas que regulan todos los aspectos inherentes a las autonomías se encuentran contenidas en la constitución política del estado, la presente ley, las leyes que regulen la materia, el estado autonómico o carta orgánica correspondiente y la legislación autonómica.</p> <p>Artículo 12 FORMA DE GOBIERNO</p> <p>La forma de gobierno de las entidades territoriales autónomas es democrática, participativa, representativa y comunitaria allá donde se practique, con equidad de género.</p> <p>La autonomía se organiza y estructura su poder a través de los órganos legislativo y ejecutivo. La organización de los gobiernos autónomos está</p>
--	---

<p>elaborará de manera participativa el proyecto de estatuto o carta orgánica que deberá ser aprobado por dos tercios del total de sus miembros, y previo control de constitucionalidad, entrará en vigencia como norma institucional básica de la entidad territorial mediante referendo aprobatorio en su jurisdicción.</p> <p>ART. 276 las entidades territoriales autónomas no estarán subordinadas entre ellas y tendrán igual rango constitucional.</p> <p>AUTONOMIA INDIGENA ORIGINARIA CAMPESINA</p> <p>ART. 289 la AIOC consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas, y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias.</p> <p>ART. 290 I. la conformación de autonomía indígena originaria campesina se basa en los territorios ancestrales, actualmente habitados por esos pueblos y naciones y en la voluntad de su población, expresada en consulta de acuerdo a la constitución y la ley.</p>	<p>fundamentada en la independencia, separación, coordinación, y cooperación de estos órganos.</p> <p>Las funciones de los órganos públicos no pueden ser reunidas en un solo órgano ni son delegables entre sí.</p> <p>El gobierno de las autonomías indígena originario campesinos se ejercerá de acuerdo a l artículo 296 de la construcción política del estado.</p> <p>Artículo 13 GOBIERNO DE LAS UNIDADES TERRITORIALES.</p> <p>La entidad territorial a cargo de cada unidad territorial será según corresponda:</p> <p>El gobierno autónomo departamental en el caso de los departamentos.</p> <p>El gobierno autónomo municipal en el caso de los municipios</p> <p>El gobierno autónomo regional, en el caso de las regiones que hayan accedido a la autonomía regional.</p> <p>El gobierno autónomo indígena originario campesino en el caso de los territorios indígena originario campesinos, municipios y regiones que hayan accedido a la autonomía indígena originaria campesina.</p> <p>Es estado deberá proveer y coordinar mecanismos para el apoyo al fortalecimiento de las capacidades institucionales de las entidades territoriales, especialmente las de nueva creación cuando estas así lo soliciten.</p> <p>CAPÍTULO IV</p> <p>AUTONOMÍA INDÍGENA ORIGINARIA</p>
--	---

<p>II. el autogobierno de la autonomía indígena originaria campesinos se ejercerá de acuerdo a sus normas, instituciones, autoridad y procedimientos, conforme a sus atribuciones y competencias en armonía con la constitución y la ley.</p> <p>ART. 291 I. son autonomías indígena originario campesinas los territorios indígena originario campesinos y los municipios y regiones que adoptan tal cualidad de acuerdo a lo establecido en esta constitución y la ley.</p> <p>II. dos o más pueblos indígena originario campesinos podrán conformar una sola autonomía indígena originaria campesina.</p> <p>ART. 292 cada autonomía indígena originaria campesina elaborara su estatuto de acuerdo a sus normas y procedimientos propios según la constitución y la ley.</p> <p>ART. 293 I. la autonomía indígena basada en territorios indígenas consolidados y aquellos en proceso, una vez consolidados se constituirá por la voluntad expresada de su población en consulta en conformidad a sus normas y procedimientos propios como único requisito exigible.</p> <p>II. si la conformación de una autonomía indígena originaria</p>	<p>CAMPESINA</p> <p>Artículo 42. RÉGIMEN AUTONÓMICO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO El régimen autonómico indígena originario campesino se regula de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado de forma específica en los Artículos 2, 30, 289 a 296 y 303 al 304, la presente Ley, el</p> <p>Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por Ley N° 1257, del 11 de julio de 1991, la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas ratificada por Ley N° 3760, del 7 de noviembre de 2007, las normas y procedimientos propios de los pueblos indígena originario campesinos y los estatutos de cada autonomía indígena originaria campesina. Este régimen alcanza al pueblo afroboliviano en concordancia a su reconocimiento en el Artículo 32 de la Constitución Política del Estado.</p> <p>Artículo 43 CARÁCTER DE LO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO Lo indígena originario campesino es un concepto indivisible que identifica a los pueblos y naciones de Bolivia cuya existencia es anterior a la colonia, cuya población comparte territorialidad, cultura, historia, lenguas y Organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias; y así se denominen solamente como indígenas o como originarios o como campesinos, pueden acceder en igualdad de condiciones al derecho a la autonomía establecido en la Constitución Política del Estado, en sus territorios ancestrales actualmente habitados por ellos mismos y en concordancia con el Artículo 1 del Convenio 169</p>
---	---

<p>campesina afectase límites de distritos municipales, el pueblo o nación indígena originario campesino y el gobierno municipal deberán acordar una nueva delimitación distrital. Si afectase límites municipales deberá seguirse un procedimiento ante la asamblea legislativa plurinacional para su aprobación, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones particulares que señale la ley.</p> <p>III. la ley establecerá requisitos mínimos de población y otros diferenciados para la constitución de autonomía indígena originario campesino.</p> <p>IV. para constituir una autonomía indígena originario campesino cuyos territorios se encuentren en uno o más municipios, la ley señala los mecanismos de articulación, coordinación y cooperación para el ejercicio de su gobierno.</p> <p>ART. 294 I. la decisión de constituir una autonomía indígena originario campesina se adoptara de acuerdo a las normas y procedimientos de consulta, conforme a los requisitos y condiciones establecidos por la constitución y la ley.</p> <p>II. la decisión de convertir un municipio en autonomía indígena originario campesino se adoptara</p>	<p>sobre Pueblos Indígenas de la Organización Internacional del Trabajo. El pueblo afroboliviano está incluido en estos alcances, en concordancia con el Artículo 32 de la Constitución Política del Estado</p> <p>Artículo 44. JURISDICCIÓN TERRITORIAL DE LA AUTONOMÍA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA Las naciones y pueblos indígena originario campesinos, cumplidos los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, podrán acceder a la</p> <p>autonomía indígena originaria campesina a partir de:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Territorio Indígena Originario Campesino;2. Municipio;3. Región o Región Indígena Originaria Campesina, que se conforme de acuerdo a la presente Ley. <p>Artículo 45. GOBIERNO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO El gobierno autónomo indígena originario campesino estará conformado y se ejercerá por su estatuto de autonomía, sus normas, instituciones, formas de organización propias en el marco de sus atribuciones legislativa, deliberativa, fiscalizadora, reglamentaria, y ejecutiva, en el ámbito de su jurisdicción territorial, y sus competencias de acuerdo a la Constitución Política del Estado.</p> <p>Artículo 46. DENOMINACIÓN</p> <p>I. La denominación de autonomía indígena originaria campesina es común, cualquiera que</p>
--	---

<p>mediante referendo conforme a los requisitos y condiciones establecidos por ley.</p> <p>III. en los municipios donde existan comunidades campesinas con estructuras organizativas propias que las articulen y con continuidad geográfica, podrá conformarse un nuevo municipio, siguiendo el procedimiento ante la asamblea legislativa plurinacional para su aprobación, previo cumplimiento de requisitos y condiciones conforme a la constitución y la ley.</p> <p>ART. 295 I. para conformar una región indígena originaria campesina que afecte límites municipales deberá previamente seguirse un procedimiento ante la asamblea legislativa plurinacional cumpliendo los requisitos y condiciones particulares señaladas por la ley.</p> <p>II. la agregación de municipios, distritos municipales y/o autonomía indígena originaria campesinas para conformar una región indígena originaria campesina, se decidirá mediante referendo y/o de acuerdo a sus normas y procedimientos de consulta según corresponda y conforme a los requisitos y condiciones establecidos por la constitución y la ley.</p>	<p>sea la jurisdicción territorial en la que se ejerce.</p> <p>II. La conformación de la autonomía indígena originaria campesina establecida en una región no implica necesariamente la disolución de las que le dieron origen, en este caso dará lugar al establecimiento de dos niveles de autogobierno: el local y el regional, ejerciendo el segundo aquellas competencias de la autonomía indígena originaria campesina que le sean conferidas por los titulares originales que la conforman. La decisión de disolución de las entidades Territoriales que conforman la región deberá ser establecida según proceso de consulta o referendo de acuerdo a ley, según corresponda, pudiendo conformarse un único gobierno autónomo indígena originario campesino para toda la región.</p> <p>Los pueblos indígena originario campesinos tienen el derecho de definir la denominación propia de sus entidades territoriales autónomas de acuerdo a sus normas y procedimientos propios.</p> <p>Artículo 55. CONFORMACIÓN DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS</p> <p>I. Una vez que sean puestos en vigencia los estatutos autonómicos, se conformarán sus gobiernos en la forma establecida en éstos, en los siguientes plazos:</p> <p>1. En las autonomías departamentales, municipales y regionales, en las siguientes elecciones departamentales, municipales y regionales de acuerdo al régimen electoral, administradas por el Órgano Electoral</p>
--	--

<p>ART. 296 el gobierno de las autonomías indígena originaria campesinas se ejercerá a través de sus propias normas y formas de organización, con la denominación que corresponda a cada pueblo, nación o comunidad, establecidas en sus estatutos y en sujeción a la constitución y a la ley.</p>	<p>Plurinacional.</p> <p>2. En los municipios que adoptan la cualidad de autonomías indígena originaria campesinas, a la conclusión del mandato de las autoridades municipales aún en ejercicio.</p> <p>3. En las autonomías indígena originaria campesinas, ya sean regionales o establecidas en territorios indígena originario campesinos, en los plazos y con los procedimientos establecidos en sus propios estatutos y necesariamente con la supervisión del Órgano Electoral Plurinacional y la acreditación de sus autoridades por éste.</p> <p>II. Excepcionalmente, en el caso de los municipios que optaron por constituirse en autonomías indígena originaria campesinas en el referendo de diciembre de 2009, para la conformación de sus primeros gobiernos autónomos indígena originario campesinos, se acogerán a lo establecido en el Numeral 3 del Parágrafo anterior. El mandato de las autoridades municipales electas en las elecciones del 4 de abril de 2010 en estos municipios, cesará el momento de la posesión del gobierno autónomo indígena originario campesino.</p>
---	---